




	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025	
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
	Elaborado 30/10/2025	



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
1	BASES_PROCESO	1	El numeral 9.1. Requisitos mínimos. literal iv) , se informa que se tiene plazo máximo para envío del presente documento antes de las 04:00 p.m. del 31 de octubre de 2025., En el cronograma del proceso informa que se tiene plazo desde las 4:00 pm del día 10 de noviembre. Por favor aclarar		Se acepta la solicitud. Se ajusta la fecha correspondiente al envío de la documentación de Debida Diligencia de Petrobras del ordinal iv) del numeral 9.1 - REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO, en línea con la actividad 4 descrita en el numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
2	BASES_PROCESO	1	El numeral 12. Garantía de Seriedad de las Bases del Proceso, se informa que se tiene plazo máximo para envío de dicha garantía el 20 de noviembre más tardar hasta las 04:00 p.m. sin embargo el numeral 8, Cronograma del proceso informa que se tiene plazo desde las 8:00 am hasta más tardar las 04:00 pm del día 01 de diciembre. Por favor aclarar		Se acepta la solicitud. Se ajusta la fecha correspondiente al envío de la Garantía de Seriedad del numeral 12 - GARANTÍA DE SERIEDAD, en línea con la actividad 11 descrita en el numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
3	BASES_PROCESO	2	Las bases del proceso facultan a los VENDEDORES para suspender o cancelar el proceso "en cualquier momento y sin necesidad de justificación". De manera que, esta cláusula rompe la equivalencia entre oferentes.	Nuestra propuesta de ajuste: "Los VENDEDORES podrán suspender o cancelar el proceso únicamente por causas debidamente justificadas tales como fuerza mayor, cambios regulatorios sustanciales o imposibilidad técnica de suministro. La suspensión deberá notificarse a los interesados con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles, indicando las causas que la motivan."	No se acepta la solicitud. Para los Vendedores es necesario mantener esta posibilidad.
4	BASES_PROCESO	3	¿La fecha de inicio de entrega de los tres (3) productos es la misma?	NA	Los tres (3) productos (Producto #1, Producto #2 y Producto #3) tienen la misma Fecha de Inicio de Entregas conforme lo establecido en la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
5	BASES_PROCESO	4	Desde el mayor interés en participar activamente en el proceso y en contribuir al éxito comercial del gas natural proveniente del Campo Sirius, consideramos que la definición actual de la Cantidad Base Solicitada (CBS) —referida al Año Gas 2030— podría no reflejar de manera adecuada las condiciones reales y actuales del mercado. Al momento en que se elaboraron dichas declaraciones de demanda, los agentes no tenían conocimiento de que esa información podría utilizarse como base para futuros procesos de comercialización ni que su alcance comprendería la atención de demanda no esencial o la suscripción de contratos firmes sujetos a condición. En consecuencia, muchas empresas reportaron únicamente la demanda esencial o regulada, sin incluir las necesidades adicionales asociadas a su operación o a la atención de clientes industriales y comerciales. Mantener como referencia esa declaración anterior podría subestimar las necesidades reales del mercado y limitar la participación efectiva de los agentes, especialmente de las comercializadoras que buscan atender compromisos con usuarios finales. El ajuste propuesto no pretende modificar la metodología del proceso, sino actualizar la referencia temporal para que la CBS se calcule con base en información vigente y verificable ante el Gestor del Mercado, en línea con lo dispuesto por la Resolución CREG 102 015 de 2025, garantizando transparencia, equidad y proporcionalidad entre los participantes. Reiteramos nuestro interés en los productos objeto del proceso y nuestra disposición a contribuir constructivamente para que el esquema de comercialización conjunta refleje la realidad actual del mercado y propicie una participación competitiva y eficiente.	Propuesta de modificación: "La Cantidad Base Solicitada (CBS) corresponderá al volumen máximo que podrá solicitar cada Participante, calculado con base en la declaración de demanda presentada ante el Gestor del Mercado para el Año Gas siguiente a la fecha de publicación del presente Proceso de Comercialización Conjunta."	No se acepta la solicitud. No se realizarán modificaciones al criterio establecido en el numeral 4.2 - SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS CLIENTES. Cabe resaltar que conforme con lo señalado en el literal c) del artículo 21 de la Res. CREG 102 015 - 2025: "...c) A más tardar el quinto día hábil del Trimestre Estándar de negociación los compradores señalados en el artículo 17 de la presente resolución que requieran suministro de gas natural con Respaldo Físico, deberán reportar al Gestor del Mercado, con sujeción a lo previsto en el artículo 8o de la Resolución CREG 080 de 2012, la siguiente información y cumplimiento de requisitos: i. Las cantidades totales de gas natural que desean adquirir de cada Punto de Entrega, sin que se declaren cantidades repetidas para una misma demanda para diferentes Fuentes de Suministro, para cada uno de los cuarenta (40) Trimestres Estándar siguientes al Trimestre Estándar de negociación. Las cantidades deben incluir las correspondientes a usuarios regulados y a usuarios no regulados atendidos por el comprador en el Mercado Minorista." (subrayado fuera de texto), por lo tanto corresponde a los CLIENTES dar cumplimiento a esta obligación regulatoria.
6	BASES_PROCESO	4	Las Bases no indican expresamente si el precio contractual será fijo durante toda la vigencia del contrato o si podrá ser revisado por variaciones del mercado o del tipo de cambio, fuera de la indexación anual prevista. Esta omisión genera incertidumbre sobre la estabilidad del valor del contrato y podría derivar en interpretaciones divergentes.	Solicitamos precisar en las Bases que el precio del gas será firme durante la vigencia del contrato, y que solo podrá ser modificado mediante la aplicación del índice de actualización (IC) previsto en el Anexo 2.2, preservando así la estabilidad económica y la comparabilidad entre oferentes.	Ya está contemplado. No se acepta la solicitud. Remítirse a la cláusula V - PRECIO DEL ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES - MINUTA CONTRATO FIRME SUJETO A CONDICIONES y a los ANEXOS 2.1- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO DE FACTURA y ANEXO 2.2 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEXACIÓN ANUAL (IC) DE LA K.
7	BASES_PROCESO	4	Teniendo presente que las cantidades CBS no podrán ser superiores a las cantidades declaradas para compra de los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución ("TEN") del Año Gas 2030, comprendido para los Trimestres Estándar del periodo entre diciembre de 2029 y noviembre de 2030, y de momento serán consideradas las declaraciones realizadas en el último trimestre de negociación que corresponde a sept - nov de 2025 aun no se contaba con claridad disponibilidades de contratación se estimó una demanda inferior.	Se solicita que sean consideradas las cantidades de compra reportadas para el trimestre de negociación próximo a abrirse (diciembre - febrero), dado que en esta oportunidad se requiere incorporar demandas que inicialmente no fueron incluidas por falta de información sobre la oferta disponible.	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
8	BASES_PROCESO	4	En el numeral 4.2. de las bases del proceso, se esta supeditando la solicitud de CBS en función de lo declarado en el Gestor del Mercado para los TEN de 2030. Teniendo en cuenta que, precisamente el campo objeto de este proceso se trata de un campo que no ha declarado comercialidad y que en estricto sentido no se ve regido por la Res. CREG 102 015 de 2025, ni se tiene en cuenta para realizar el balance comercial, solicitamos se pueda eliminar este límite de las solicitudes que deseen realizar los agentes o que dicho límite este en función de las declaraciones del próximo TEN, que ya se conoce la disponibilidad y oferta del campo	Eliminar el límite de CBS promedio para los TEN de 2030 en función de lo declarado en el Gestor del Mercado o definir este límite en función de las declaraciones del próximo TEN	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
9	BASES_PROCESO	4	4.2 SOLICITUD DE CANTIDADES POR PARTE DE LOS CLIENTES Consideramos acertado que, para el cálculo de las cantidades máximas de CBS, se utilice el promedio simple de las cantidades por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado a la fecha de la primera publicación del presente documento, correspondiente a los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución (TEN) del Año Gas 2030. Entendemos que dicha información correspondería a la declaración realizada en septiembre de 2025. En caso de que algunos agentes identifiquen errores en su declaración, consideramos pertinente que gestionen la corrección respectiva ante el Gestor. No obstante, no vemos conveniente que la base del cálculo se actualice con la próxima declaratoria, dado que en ella podrían incluirse demandas aún no existentes o estimaciones futuras, lo que desvirtuaría el propósito del proceso, que busca priorizar la demanda efectivamente existente.	Solicitamos aclarar que el cálculo se hará de la declaratoria realizada en septiende de 2025	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
10	BASES_PROCESO	4	En el numeral 4.2 en el párrafo 6 se dice: Para la CBS la cantidad máxima que un CLIENTE podrá solicitar para cada Producto deberá corresponder al promedio simple de las cantidades por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado, a la fecha de la primera publicación del presente documento, para los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución ("TEN") del Año Gas 2030, comprendido para los Trimestres Estándar del periodo entre diciembre de 2029 y noviembre de 2030, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.	Se propone: Para la CBS la cantidad máxima que un CLIENTE podrá solicitar para cada Producto deberá corresponder al promedio simple de las cantidades por adquirir declaradas y registradas por los CLIENTES ante el Gestor del Mercado en la publicación que se haga hasta el quinto día hábil de diciembre de 2025, para los cuatro (4) Trimestres Estándar de Ejecución ("TEN") del Año Gas 2030, comprendido para los Trimestres Estándar del periodo entre diciembre de 2029 y noviembre de 2030, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025. Se solicita autorizar la actualización de la información correspondiente a los faltantes reales para el año 2030, debido a que la información actualmente reportada está incompleta y no cuenta con la información real requerida ante el gestor del mercado. Esta actualización y el ajuste en las bases del proceso resulta necesaria con el propósito de garantizar la participación de un comercializador en el proceso en condiciones de igualdad con respecto a los demás agentes participantes, pues de lo contrario se podría dejar por fuera una demanda esencial bastante significativa, lo que va en contravía de la regulación que rige en este servicio público esencial. Así mismo, debe considerarse que al momento de efectuarse la publicación, no se tenía conocimiento de que un proceso de comercialización de gas firme sujeto a condiciones pudiera quedar comprendido dentro del ámbito de aplicación de dicha obligación, toda vez que se entiende que esta resulta exigible únicamente respecto de aquellos campos de producción que cuenten con declaratoria de comercialidad y tengan debidamente declarada la PTDVF (Producción Total Diaria de Volumen Firme) de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
11	BASES_PROCESO	4	Las Bases indican la duración del suministro firme. Se debe especificar el mecanismo para la Extensión o Renovación Preferencial del contrato una vez finalizado el plazo inicial.	Incluir un artículo que otorgue a EL COMPRADOR un Derecho de Primera Oferta o una Opción de Extensión Preferencial sobre los volúmenes de gas de Sirius una vez finalice el periodo contractual inicial, sujeto a las condiciones de mercado vigentes.	No se acepta la solicitud.
12	BASES_PROCESO	4	Para la embergadura de este proceso se considera que debe contar con criterios más claros que brinden mayor objetividad encaminados en la transparencia para la evaluación y aceptación de ofertas, que eviten cualquier tipo de discrecionalidad que pudiera afectar la competencia y el acceso equitativo de los agentes del mercado. Además, el proceso de debida diligencia debe establecer pasos claros, plazos razonables para que los participantes puedan realizar subsanaciones y apelar decisiones desfavorables, garantizando el derecho a la defensa y un debido proceso.	Se adicione un apartado que establezca que los criterios de evaluación y aceptación deberán ser objetivos, públicos y previamente publicados con parámetros cuantificables y documentados en línea con la Resolución CREG 1020015 y 0019 de 2025. Se formaliza un procedimiento para aclaraciones, subsanaciones y apelaciones dentro de plazos no menores a 5 días hábiles, incluido unos mínimos para la realización de la debida diligencia que se exigen en las bases.	No se acepta la solicitud. El presente PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025 se enmarca en lo establecido en la regulación vigente, en especial, en lo relacionado con el Anexo 9 de la Res. CREG 102 015 - 2025 y la Res. CREG 080 - 2019.
13	BASES_PROCESO	4	Bases del Proceso	Solicitamos a Ecopetrol mantener las condiciones propuestas en las bases del proceso principalmente en cuanto a la información de demanda a ser tomada ante el gestor del mercado, toda vez que considerar un reporte futuro va a generar distorsiones en el mercado dado que los agentes van a incrementar las cantidades de demanda a atender.	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025		
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia		
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO		
Elaborado 30/10/2025			



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
14	BASES_PROCESO	5	El mecanismo de asignación prorrateada y ajuste CBS y CLS debe revisarse periódicamente con criterios técnicos, reflejando la realidad del mercado, evitando limitaciones rígidas. Debe contar con flexibilidad para ajustar cantidades asignadas según cambios en demanda real y condiciones de mercado.	La asignación prorrateada debe someterse a revisión anual basada en estudios técnicos independientes. Se incluye cláusula de ajuste dinámico de cantidades asignadas, previa notificación y acuerdo, garantizando flexibilidad durante la vigencia del contrato.	No se acepta la solicitud. Conforme lo establecido en el numeral 5 - PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS, el proceso de asignación se realiza en único momento, de acuerdo con el numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO.
15	BASES_PROCESO	5	5 PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO. Literal iii. Aclarar que en caso de que la sumatoria de las CBS y CBL sean inferior a lo ofertado, las cantidades asignadas en el proceso 1 de la CBS serán restadas para la base de la asignación del producto 2, y así sucesivamente las del producto 2 para la base de asignación del producto 3.	Por favor esclarecer el numeral 5, literal iii	Se acepta la solicitud. Se ajusta el procedimiento de asignación cuando la sumatoria de las CBS es igual o menor a la cantidad total ofrecida por los VENDEDORES para cada producto, en línea con lo descrito en el numeral 5 - PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
16	BASES_PROCESO	5	En las bases del proceso punto 5 PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO numeral iv punto (b) dice: "Las cantidades asignadas del Producto #1 para cada CLIENTE, conforme el literal a) del ítem iv) de este numeral, serán deducidas de las solicitudes de las CBS de los Productos #2 y #3, en la misma cantidad y de acuerdo con las solicitudes presentadas por los CLIENTES, según corresponda." Tenemos cuatro (4) preguntas: 1. ¿Esta asignación en la que descuentan las cantidades entregadas en el producto 1 a lo solicitado de los productos 2 y 3 solo aplica cuando la sumatoria de las CBS para un Producto es mayor a la cantidad total ofrecida por LOS VENDEDORES para dicho Producto o aplica también en caso de existir cantidades remanentes para un Producto luego de la asignación de las CBS? 2. ¿Según esta condición podríamos pedir la cantidad que necesitamos de gas en todos los productos, aunque el total solicitado (Producto 1 + Producto 2 + Producto 3) supere las cantidades por adquirir declaradas y registradas por el Cliente ante el gestor del mercado? 3. ¿Los descuentos aplican solamente para cuando la sumatoria de las CBS para un producto es mayor a la cantidad total ofrecida por LOS VENDEDORES para dicho Producto? 4. ¿Está claro que lo asignado en el producto 1, se descontará del producto 2 y 3 pero no es claro si lo asignado para el producto 2 + producto 1 se descuenta de lo solicitado en el producto 3?	NA	Remitirse a la respuesta del numeral 15 de este documento.
17	BASES_PROCESO	5	¿No se van a asignar las cantidades de acuerdo con las prioridades establecidas en el anexo 8 de la resolución CREG 102 015 de 2025?	NA	No, remitirse a lo establecido en los numeral 4 - DESCRIPCIÓN DE EL MECANISMO y numeral 5 - PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
18	BASES_PROCESO	5	Definición de CBS y CLS. Consideramos que el proceso debería priorizarse para la demanda esencial aunque no tenga esta obligatoriedad por ser un proceso firme sujeto a condiciones.	Evaluar la posibilidad de otorgar prioridad a la demanda esencial, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1073 en materia de priorización de la demanda. Lo anterior, considerando que los años objeto de adjudicación en el presente proceso deben encontrarse debidamente priorizados conforme a dicha normativa.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 17 de este documento.
19	BASES_PROCESO	6	Ejercicio de asignación de cantidades	La redacción de cada ejercicio de asignación para cada solicitante por cada producto, debe asegurar que la suma de las cantidades asignadas por cada producto, no será mayor que la cantidad más alta que sea solicitada en cualquiera de los 3 productos.	Remitirse a la respuesta del numeral 15 de este documento.
20	BASES_PROCESO	8	Numeral 9. CRONOGRAMA. Plazo para el envío de la certificación de cumplimiento de las normas de competencia y el certificado de existencia y representación legal. Confirmar que el plazo máximo para la entrega de la aprobación de junta o organismo correspondiente, si al 1 de diciembre. En este mismo numeral, confirman que se asentaría a más tardar 28 de noviembre.	Actualizar los plazos en todo el contenido del documento para que sean acordes	Se acepta la solicitud. Se ajusta la fecha correspondiente al envío de la certificación de cumplimiento de las normas de competencia y el certificado de existencia y representación legal, en línea con la actividad 10 descrita en el numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
21	BASES_PROCESO	8	Dentro del cronograma, la actividad 4, que es el envío de la documentación requerida para la Debida Diligencia de PETROBRAS por parte de los CLIENTES, se indica en el último párrafo: "Para más información sobre el proceso de Debida Diligencia de PETROBRAS, consulte el ítem #12 de este cronograma - Plazo máximo para la publicación de los resultados de Debida Diligencia por parte de PETROBRAS". Inquietud: El ítem # 12 del cronograma se refiere a otro tema y el único ítem con ese nombre es el ítem 10. Por favor aclarar cuál es el ítem que se debe consultar para más información.	NA	Remitirse a la respuesta del numeral 2 de este documento.
22	BASES_PROCESO	8	Los tiempos están bastante ajustados, consideramos que se deben ampliar un poco los plazos en el cronograma. Sugerimos los siguientes plazos de las actividades del cronograma: 1) Ítem 6 "Plazo para la confirmación de interés por parte de los CLIENTES", otorgar hasta el 14 de Noviembre. 2) Ítem 9 Plazo para el envío de la certificación de cumplimiento de las normas de competencia y el certificado de existencia y representación legal, otorgar hasta el 25 de noviembre. 3) Ítems 11, Plazo para el envío de la Garantía de Seriedad de Participación (Pagaré y Carta de Instrucciones) a LOS VENDEDORES y el ítem 12 Presentación de la(s) Oferta(s) Mercantil(es) por parte de los CLIENTES interesados y en caso de ser necesario, autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según se requiera, otorgar hasta el 3 de diciembre.	Sugerimos los siguientes plazos de las actividades del cronograma: 1) Ítem 6 "Plazo para la confirmación de interés por parte de los CLIENTES", otorgar hasta el 14 de Noviembre. 2) Ítem 9 Plazo para el envío de la certificación de cumplimiento de las normas de competencia y el certificado de existencia y representación legal, otorgar hasta el 25 de noviembre. 3) Ítems 11, Plazo para el envío de la Garantía de Seriedad de Participación (Pagaré y Carta de Instrucciones) a LOS VENDEDORES y el ítem 12 Presentación de la(s) Oferta(s) Mercantil(es) por parte de los CLIENTES interesados y en caso de ser necesario, autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, según se requiera, otorgar hasta el 3 de diciembre.	Se acepta parcialmente la solicitud. Remitirse al numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
23	BASES_PROCESO	8	Ajuste de fechas en la entrega del pagaré.	Se solicita se ajuste la fecha tanto en el cronograma como en el texto del numeral 12 y en la fecha de subsanación de la entrega del pagare en el numeral iii del numeral 8 Cronograma.	Remitirse a la respuesta del numeral 22 de este documento.
24	BASES_PROCESO	8	Las fechas de respuesta a los comentarios efectuados, resultados de la debida diligencia y envío de oferta y pagare son muy cortas y estrechas para un posterior trámite de firma de oferta.	Se propone dar más plazo para el envío de la oferta y el pagaré toda vez que se deben tener contemplados todos los posibles ajustes y/o respuestas a los comentarios de las bases y de la minuta del contrato.	Remitirse a la respuesta del numeral 22 de este documento.
25	BASES_PROCESO	9	Inciso iv) numeral 9.2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, si Petrobras, responde al proceso de debida diligencia, tal como lo menciona el Cronograma en el numeral 10. "Plazo máximo para la respuesta a los CLIENTES de los resultados de Debida Diligencia por PETROBRAS.", el 27 de noviembre, cómo va a ser posible cumplir con el requisito del 20 de noviembre, tener aprobado el proceso de debida diligencia.	Actualizar los plazos en todo el contenido del documento para que sean acordes	Se acepta la solicitud. Se ajusta la fecha correspondiente al ordinal iv) del numeral 9.2 - REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, en línea con la actividad 9 descrita en el numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
26	BASES_PROCESO	9	Inciso iv) numeral 9.2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS en el cronograma, la entrega de la garantía está para el 1 de diciembre, pero en el numeral 9.2 dice que el pagaré entregado el 20 de noviembre, cuál es la fecha correcta.	Actualizar los plazos en todo el contenido del documento para que sean acordes	No se acepta la solicitud. La referencia no corresponde a la actividad relacionada.
27	BASES_PROCESO	9	En el numeral 9.2, numeral iv se menciona que se deberá contar con la aprobación de la Debida Diligencia de Petrobras antes de las 4:00 pm del 20 de noviembre, pero en el cronograma se menciona que este informe de Debida Diligencia se entrega el 27 de noviembre.	Se solicita ajustar en el numeral 9.2 la fecha de contar con informe de la Debida Diligencia para el 27 de noviembre.	Remitirse a la respuesta del numeral 25 de este documento.
28	BASES_PROCESO	9	En el numeral vi) se dice: Ser una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes colombianas y tener una vigencia superior al periodo de suministro de los Productos ofrecidos en EL MECANISMO.	Se solicita modificar: Ser una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes colombianas y tener una vigencia superior al periodo de suministro de los Productos ofrecidos en EL MECANISMO. Lo anterior ya que EPM por ser una empresa industrial y comercial del estado no se constituye como una sociedad o empresa societaria.	Se acepta la solicitud. Se ajusta la redacción del ordinal vi) del numeral 9.1 - REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
29	ANEXO_2	1	Se otorga a los Vendedores la facultad de entregar gas "proveniente de cualquier otra fuente del Bloque GUA-OFF-0" a su entera discreción. Esto implica que el Comprador no tiene certeza sobre las condiciones de calidad, presión o continuidad del suministro.	En vista de esto, proponemos la siguiente redacción: "Los Vendedores podrán sustituir temporalmente la fuente de suministro únicamente en caso de eventos de fuerza mayor o restricciones operativas debidamente notificadas al Comprador. En todo caso, la calidad y presión del Gas entregado deberán cumplir las especificaciones establecidas en el numeral VI de las Condiciones Generales."	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remitirse al numeral 1.2.3 de la Cláusula 1.2 - PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
30	ANEXO_2	2	Numeral II - Destinación del Gas, Condiciones Particulares Numeral VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME	No se requiere priorización, de modo que solicitamos que el mercado destino se pueda especificar en el momento en que se registre el contrato en el Gestor del Mercado. O que se aclare que la información en 1a instancia reflejada en el contrato es "INDICATIVA" y se podrá modificar cuando el COMPRADOR confirme su asignación definitiva. No se requiere priorización, de modo que solicitamos que el Tipo de mercado / Destinación (sector de consumo) no se especifique (o no sea vinculante) en el momento en que se suscriba el contrato. O que se aclare que la información en 1a instancia reflejada en el contrato es "INDICATIVA" y se podrá modificar cuando el COMPRADOR confirme su asignación definitiva.	Se acepta parcialmente el comentario. Remitirse al Numeral II - Destinación del Gas y Numeral VI - Cantidades Diarias de Gas en Firme del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025		
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia		
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO		
Elaborado 30/10/2025			



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
31	ANEXO_1	3	clausula 3 sobre la vigencia es importante anotar que obligaciones nacen antes del cumplimiento de la condición precedente	"Antes del cumplimiento de la Condición Precedente, solo serán exigibles las obligaciones de confidencialidad, ética y cumplimiento, cooperación previa y trámites preparatorios razonables. No serán exigibles suministro, nominaciones, facturación, ni pagos."	No se acepta la solicitud. La Cláusula Tercera del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES señala la vigencia desde la firma del contrato, con lo cual aplicarían los aspectos señalados, y se entiende que la cláusula ya refleja lo indicado.
32	ANEXO_1	10	clausula 10 Se exige garantía antes de entregas y su ausencia permite suspender, manteniendo exigible la CMP incluso sin suministro.	ADICIONAR 10.1.1.4: "En todo caso, si la suspensión obedece a causales no imputables al Comprador, la CMP no será exigible durante la suspensión; si es imputable al Comprador (mora/garantías), la CMP permanece exigible conforme a su definición."	No se acepta la solicitud. La constitución de garantía se requiere 30 días antes del inicio de entregas, tiempo necesario para revisión y validación previa.
33	ANEXO_1	16	CLAUSULA 16- LITERAL E) Este es un riesgo a cargo del PRODUCTOR solamente podrá tenerse como causal de terminación sin penalidad cuando ello obedezca a una fuerza mayor o caso fortuito	No se acepta	Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
34	ANEXO_1	16	16.2 literal g	INCLUIR, en el evento que para la fecha estimada de inicio de suministro no estén cumplidas las condiciones, que el vendedor se obligue a efectuar las entregas con gas alternativo// esto supone pactar condición precedente alternativa que sería el cumplimiento de fecha estimada de inicio de suministro	No se acepta la solicitud. Este Contrato corresponde a un Contrato Firme Sujeto a Condiciones, según lo previsto en el Decreto 1467 de 2024.
35	ANEXO_2	3	III FECHA DE INICIO DE ENTREGAS. Si bien, la fecha de inicio estará sujeta el cumplimiento de las condiciones precedentes e hitos secundarios. Agradecemos que la fecha efectiva de entrega del suministro coincida con el primer día de un trimestre estándar.	III FECHA DE INICIO DE ENTREGAS. Colocar fecha que la fecha efectiva de entrega del suministro coincida con el primer día de un trimestre estándar.	Se acepta la solicitud. Remitirse a la CLÁUSULA III - FECHA DE INICIO DE ENTREGAS Y CLÁUSULA XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES - MINUTA CONTRATO FIRME SUJETO A CONDICIONES.
36	ANEXO_2	3	¿Cuál es la fecha estimada para el inicio de las entregas de gas?	NA	Remitirse a la CLÁUSULA III - FECHA DE INICIO DE ENTREGAS Y CLÁUSULA XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES - MINUTA CONTRATO FIRME SUJETO A CONDICIONES.
37	ANEXO_2	4	...Artículo 89 Ley 142 de 1994...	La cual se liquidará en los casos que sea procedente	No es claro el comentario.
38	ANEXO_2	4	...y transporte de gas..	Este contrato no incluye transporte	No es claro el comentario.
39	BASES_PROCESO	12	El documento exige la presentación de un pagaré en blanco con mérito ejecutivo, pero no determina la cuantía ni el porcentaje de referencia sobre la oferta. En esa medida, el oferente desconoce su nivel de exposición financiera.	Solicitamos modificar el numeral 12 de la siguiente forma: "El valor de la Garantía de Seriedad será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica presentada por el participante, con una vigencia mínima hasta la fecha de firma del Contrato o hasta la declaración de desierto del proceso, lo que ocurra primero."	No se acepta la solicitud. Las condiciones de constitución del Pagaré en blanco con su respectiva Carta de Instrucciones son inmodificables y se encuentran establecidas en el ANEXO 10 - FORMATO PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES. La cuantía se encuentra definida en el numeral 3 de la Carta de Instrucciones anexa al Pagaré.
40	ANEXO_2.1	Anexo 2 (definición de Ki).	Confirmar Ki inicial (USD/MBTU), si hay diferenciación por producto/mercado y momento de publicación.	Se propone precisar	Remitirse a la Actividad 7 del numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS.
41	ANEXO_2.1	Anexo 2 (definición de Ki).	Aclarar si habrá una misma Ki para todos los productos o valores diferenciados, que se comunica según cronograma el 19 de noviembre a los agentes que manifestaron interés.	Se propone precisar	Remitirse al numeral 40 de este documento.
42	ANEXO_1	7	Las obligaciones de entrega de LOS VENDEDORES deben estar claramente vinculadas a la calidad del gas. El gas proveniente de yacimientos costa afuera puede tener variaciones en su composición.	Incluir un párrafo que establezca que el incumplimiento de las Especificaciones de Calidad del Gas Natural (exigidas por el RUT) en el Punto de Entrega será considerado como un Incumplimiento Total de la Obligación de Entrega y sujeto a las compensaciones y terminación del Contrato.	Ya está contemplado. Remitirse a la Cláusula 15 - CALIDAD del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES y la Cláusula XIV - CALIDAD DEL GAS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
43	ANEXO_1	9	Plazos y procedimientos de facturación pueden ser demasiado estrictos y afectar la gestión financiera de Vera Gas.	Se propone ampliar los plazos e incluso generar mecanismos de conciliación previa para objeciones y flexibilización en los plazos de pago justificados.	No se acepta la solicitud.
44	ANEXO_1	17	El numeral 17.1 del Anexo 1 define Fuerza Mayor de manera amplia. Dada la naturaleza de la producción costa afuera, solicitamos claridad sobre qué eventos de Fuerza Mayor específicos relacionados con la Declaración de Comercialidad o la obtención de licencias podrían llevar a la terminación del contrato, sin que sea imputable a la negligencia de LOS VENDEDORES. Entendemos que se parte de la definición general, pero la embergadura de este proceso y su importancia nos obliga a solicitar una mayor claridad para trabajar nuestras proyecciones de abastecimiento.	Incluir un párrafo que especifique que la no obtención de Licencias Ambientales o Permisos de Construcción dentro de un plazo razonable (p. ej., 6 meses antes de la Fecha Límite) no será catalogado automáticamente como Fuerza Mayor, sino como un Riesgo Operacional si se demuestra que LOS VENDEDORES no actuaron con la debida diligencia.	No se acepta la solicitud. El numeral 17.1 se fundamenta en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
45	ANEXO_2.1	1.1	Periodo fijo puede no reflejar eventos significativos cercanos o posteriores que impacten precio.	Se propone flexibilizar ventana de cálculo o mecanismos complementarios para ajustar precios según eventos del mercado recientes o excepcionales.	No se entiende la solicitud.
46	ANEXO_2.1	1.2	La fórmula se basa en el promedio trimestral de los contratos futuros del Henry Hub multiplicado por un factor fijo (115%) más una constante "K". Esta fórmula puede generar precios finales poco flexibles y alejados de la realidad del mercado local.	Se propone incluir mecanismos de revisión periódica del factor fijo y la constante "K" para reflejar mejor las condiciones del mercado nacional y minimizar riesgos de distorsiones en precios, conforme a criterios transparentes y consensuados con los compradores.	Remitirse al numeral 81 de este documento.
47	ANEXO_2.1	1.2	Periodo fijo puede no reflejar eventos significativos cercanos o posteriores que impacten precio.	Flexibilizar ventana de cálculo o mecanismos complementarios para ajustar precios según eventos del mercado recientes o excepcionales.	No se entiende la solicitud.
48	ANEXO_2.1	1.3	El periodo de cálculo desde el penúltimo día del mes M-4 hasta el antepenúltimo día del mes M-1 puede implicar falta de reflejo de eventos significativos ocurridos cerca o después de estas fechas que impacten el precio.	Se sugiere flexibilizar la ventana de cálculo o permitir el ajuste del precio en subperiodos o con mecanismos complementarios para incorporar eventos de mercado recientes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la normativa CREG para adaptabilidad de precios.	Remitirse al numeral 81 de este documento.
49	ANEXO_2.1	1.3	Redondeo a dos decimales puede generar distorsiones importantes en grandes volúmenes.	Se propone que que no se aplique el método de redondeo y considerar ajustes compensatorios si se generan diferencias significativas.	No se acepta la solicitud.
50	ANEXO_2.1	1.4	Se considera necesario un periodo de glosa de las facturas previo la facturación definitiva. Facturación rígida limita revisiones o ajustes durante periodo.	Incluir mecanismos para revisiones periódicas en facturación que reflejen variaciones reales de consumo y condiciones contractuales, conforme a principios regulatorios de balance y equidad.	Remitirse al numeral 104 de este documento.
51	ANEXO_2.2	1.2	El cálculo del factor IC basado en el Índice de Precios al Consumidor de EE.UU. (IPC) podría no reflejar adecuadamente la realidad económica del mercado colombiano ni la inflación específica del sector energético nacional.	Se propone incluir en la metodología un mecanismo para complementar o ajustar el factor IC con indicadores económicos nacionales relevantes o sectoriales, para adaptar mejor el valor de la constante K a la realidad económica local, garantizando una indexación más representativa y justa.	Conforme el Decreto 1467 de 2024 y Res. CREG 102 015 - 2025 este contrato se rige por la autonomía de la voluntad privada, por lo que para este caso, hay libertad en la definición de precio e indexación.
52	ANEXO_2.2	1.3	La fórmula de indexación fija un peso del 23% al factor IC y 77% al valor anterior, lo que puede hacer lenta la adaptación del precio a cambios económicos reales.	Se propone una revisión periódica de los pesos asignados a cada componente (factor IC y valor base) para permitir una mayor flexibilidad y rápida adaptación a las fluctuaciones macroeconómicas y sectoriales, de conformidad con la regulación de la CREG para contratos firmes sujetos a condiciones.	No se acepta la solicitud.
53	ANEXO_2.2	1.3	Se usa el IPC de EE.UU. como base y esto puede limitar representatividad y genera más volatilidad.	Se propone el uso de la TRM o incluso índices de precios oficiales nacionales complementarios y revisión anual para validar la continuidad o necesidad de ajustar la fuente de datos IPC, buscando transparencia y legitimidad en el cálculo.	Remitirse al numeral 51 de este documento.
54	ANEXO_2.2	Anexo 2 (párrafo de redondeo) y 2.1.	Usar todos los decimales en cálculos (HH, Pm, K) y redondear a 2 decimales solo en facturación. ¿Aplica a Pm o solo al valor facturado?	Se propone precisar	Ya está contemplado. Remitirse a la cláusula V - PRECIO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES y a los ANEXO 2.1- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO DE FACTURA Y ANEXO 2.2 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEXACIÓN ANUAL (IC) DE LA K.
55	ANEXO_2	Anexo 2 (Precio) y 2.1 (metodología HH).	Confirmar Pm = 115% x HH + Ki; validar si hay caps/floors u otros ajustes.	Se propone precisar	Remitirse al numeral 86 de este documento.
56	ANEXO_2	Anexo 2 y 2.1.	Precisar ventana exacta (penúltimo día hábil de M-4 a antepenúltimo de M-1) y uso de todas las cotizaciones publicadas.	Se propone precisar	Remitirse al numeral 84 de este documento.
57	ANEXO_1	6	(Parágrafo 3): La cláusula contempla la obligación de realizar un "pago mínimo", pero no especifica la cantidad o el método de cálculo correspondiente. Dado que este pago representa una obligación económica directa y puede incidir en la evaluación de riesgos financieros por parte de los oferentes, la falta de precisión impide determinar su alcance y proporcionalidad. Además, sin una definición cuantitativa o fórmula asociada, se compromete la determinabilidad de la prestación económica y la capacidad de las partes para prever su efecto sobre el flujo contractual.	Solicitamos incluir una definición expresa del pago mínimo aplicable, señalando su base de cálculo (por ejemplo, porcentaje del volumen comprometido o del valor de la factura mensual) y el criterio de proporcionalidad. Esto garantizará transparencia, previsibilidad y coherencia económica con las obligaciones del contrato.	No se acepta la solicitud. Hace referencia a la CMP.
58	ANEXO_1	6	(6.4.2): El requisito de un aviso con un año de anticipación para ejercer determinadas facultades contractuales resulta excesivo y no se alinea con la dinámica operativa y de planificación del mercado de gas natural, en el que las condiciones de producción, demanda o infraestructura pueden variar en plazos mucho menores. La disposición podría restringir la flexibilidad de las partes y dificultar la adaptación a escenarios técnicos o comerciales sobrevenientes.	Proponemos reducir el plazo a un término razonable (por ejemplo, seis meses) o permitir que las partes establezcan un plazo distinto en las condiciones particulares, asegurando equilibrio entre previsión y adaptabilidad operativa.	No se acepta solicitud. Hace referencia al medio a través del cual se realizará la nominación. No impacta la flexibilidad de las Partes.
59	ANEXO_1	9	(9.2.2 y 9.3.4): Las cláusulas contienen referencias distintas a los plazos de pago sin que exista una regla de prevalencia. Ello puede generar confusión operativa y riesgo de incumplimiento involuntario, afectando la certidumbre del flujo de caja contractual.	Unificar o jerarquizar los plazos de pago, especificando que el plazo general será, por ejemplo, de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura, y que cualquier excepción deberá constar expresamente en las condiciones particulares.	No se acepta la solicitud.
60	ANEXO_1	11	(11.2): Se establece la aplicación del factor de contribución previsto en la Circular 18038, pero no se detalla su fundamento, fórmula ni periodicidad de aplicación, lo que genera riesgo de interpretaciones divergentes y sobrecostos no previstos para el comprador.	Sugerimos suprimir o aclarar la remisión, precisando que no implica el traslado de costos propios de transporte o distribución al comprador del suministro.	No se acepta la solicitud. El párrafo del numeral 11.2 de la Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES se fundamenta en lo previsto en la normativa. Se recomienda dirigir las consultas puntuales a la autoridad competente.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025	
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
	Elaborado 30/10/2025	



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
61	ANEXO_1	15	(15.2): Permite ajustes de entrega por razones operativas sin definir procedimiento ni obligación de aviso, lo cual traslada al comprador el riesgo operativo sin contraprestación.	Sería conveniente limitar la aplicación a causas no imputables a las partes y exigir notificación previa mínima de 24 horas, manteniendo equilibrio y previsibilidad contractual.	No se acepta la solicitud. El comentario no corresponde con el numeral 15.2 de la Cláusula 15 - CALIDAD DEL ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
62	ANEXO_1	16	(16.1.e): La redacción vigente de la cláusula 16.1.e prevé la terminación del contrato ante la imposibilidad prolongada de suministro, pero no distingue entre los eventos derivados de causas técnicas o de gestión del productor y aquellos originados en hechos naturales o comportamientos propios del yacimiento. Esa falta de diferenciación podría conducir a que circunstancias no imputables al productor —como variaciones geológicas, declinación natural o fenómenos propios del reservorio— se traten bajo el mismo régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos operativos o técnicos, generando efectos desproporcionados y contrarios al principio de equidad contractual. Consideramos que una redacción más precisa fortalecería la seguridad jurídica y la proporcionalidad del contrato, al separar las causas controlables de las no controlables, y armonizar el tratamiento de estas últimas con la cláusula de eventos eximentes o de fuerza mayor ya existente en el contrato.	Solicitamos acoger la siguiente redacción: "Cuando la imposibilidad de suministro se origine en circunstancias técnicas, operativas o fallas en las instalaciones bajo control del Productor, éste deberá adoptar las medidas necesarias para su corrección dentro de un plazo máximo equivalente a un (1) mes de suministro contado desde la fecha en que se produzca el evento. Si, transcurrido dicho plazo, el Productor no logra restablecer el suministro, el Comprador podrá dar por terminado el contrato y el Productor deberá reconocer la cláusula penal prevista en este instrumento. Los eventos que se deriven del comportamiento natural del yacimiento, de la declinación de la producción o de hechos de la naturaleza ajenos al control del Productor, se entenderán comprendidos dentro de los eventos eximentes o de fuerza mayor y se regirán por lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente contrato."	No se acepta la solicitud.
63	ANEXO_1	16	(16.2): A partir de la revisión del contrato y sus anexos, observamos que las causales de terminación actualmente previstas no contemplan el escenario en el que el comprador pueda retirarse sin penalidad si el proyecto o la condición precedente no se materializan dentro del año gas 2030, que constituye la base temporal y de proyección sobre la cual se estructuró el presente proceso de comercialización conjunta. Entendemos que la condición precedente (por ejemplo, declaración de comercialidad, construcción de infraestructura o habilitación técnica del campo) no depende del comprador, sino del avance propio del desarrollo del proyecto. En ese sentido, mantener la vinculación contractual más allá del año 2030 —sin haberse cumplido la condición— podría resultar contrario a la equidad contractual y a la finalidad del proceso, al extender indefinidamente las obligaciones de una parte frente a circunstancias ajenas a su control. Con ánimo colaborativo, proponemos incorporar expresamente dentro de las causales de terminación una disposición que habilite al comprador a retractarse sin penalidad cuando la condición precedente no se haya cumplido dentro del año gas 2030, o cuando no exista evidencia objetiva de que el proyecto podrá entrar en operación dentro de ese mismo periodo. Esta precisión refuerza la claridad, simetría y seguridad jurídica del contrato, sin afectar los derechos del productor y garantizando la coherencia con las proyecciones de demanda y suministro utilizadas como base del proceso.	Nuestra propuesta de redacción es: "Sin perjuicio de las demás causales de terminación aquí previstas, el Comprador podrá, mediante comunicación escrita dirigida a los Vendedores, retractarse del Contrato sin penalidad alguna, cuando, transcurrido un plazo equivalente a doce (12) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato, no se haya cumplido la Condición Precedente establecida en el numeral XIII de las Condiciones Particulares o no se evidencie un avance sustancial en el proyecto que permita prever su cumplimiento dentro de un plazo razonable. La notificación surtirá efectos a partir de su recepción y liberará a las partes de toda obligación futura."	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remítirse al Numeral XIII - Condición Precedente e Hitos Secundarios del ANEXO 2 -CONDICIONES PARTICULARES.
64	ANEXO_1	18	(18.5): La redacción podría interpretarse como exoneración total, incluso en casos de dolo o culpa grave.	Lo anterior sería moderado mediante la inclusión de manera expresa de que la limitación no aplica a conductas dolosas, culposas graves o incumplimientos intencionales, preservando la responsabilidad mínima exigida por el derecho contractual.	No se acepta la solicitud. El comentario no corresponde con el numeral 18.5 de la Cláusula 18 - CESIÓN del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
65	ANEXO_1	27	No se prevé un mecanismo formal para que las partes dejen constancia de haber leído y comprendido las obligaciones contractuales, lo que podría limitar la evidencia de consentimiento informado.	Solicitamos que los VENDEDORES entreguen un documento o compendio técnico con las obligaciones operativas y agregan un inciso que establezca que las partes reconocen expresamente haber recibido, revisado y comprendido las condiciones del contrato y sus anexos.	No se acepta la solicitud. Los documentos necesarios para la preparación de posturas y postulación han sido puestos a disposición de los potenciales oferentes en los portales web oficiales de los Vendedores, con lo cual se garantiza la transparencia e igualdad de condiciones y acceso, además de publicidad, imparcialidad. El numeral 17 de las Consideraciones Generales y Antecedentes descritos en el ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES indica de forma expresa que: "Que las Partes celebran el presente Contrato, cuyos términos y condiciones son comprendidos, entendidos y aceptados íntegramente por ambas Partes".
66	ANEXO_1	28	Introduce compromisos relativos al cumplimiento de normas y procedimientos en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y gestión ambiental. No obstante, su contenido excede el ámbito natural de un contrato de suministro, al incorporar exigencias típicas de relaciones laborales o de prestación de servicios operativos. En este contexto, la disposición no guarda relación directa con el objeto contractual, que se limita al suministro de bienes. Además, al imponer al comprador la obligación de cumplir normas y procedimientos internos del vendedor en materia HSE, podría generar obligaciones accesorias o económicas no contempladas en el alcance del contrato.	En vista de esto, solicitamos suprimir esta cláusula o, en su defecto, trasladarla a un anexo específico de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o de sostenibilidad, si la intención de las partes es mantener una referencia a buenas prácticas ambientales, de seguridad o de salud ocupacional. Asimismo, debe aclararse expresamente que: (i) La inclusión de obligaciones HSE no generará costos adicionales ni responsabilidades económicas no previstas para el COMPRADOR. (ii) Su aplicación estará limitada a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato de suministro, sin afectar la naturaleza del mismo.	No se acepta solicitud.
67	ANEXO_1	31	El texto asigna una responsabilidad amplia al comprador, sin limitarla a perjuicios directos y comprobados, lo que podría derivar en interpretaciones extensivas.	Nuestra solicitud consiste en ajustar la redacción para que la responsabilidad se limite a actos u omisiones imputables que generen perjuicios directos y demostrables, asegurando proporcionalidad.	No se acepta la solicitud. El contrato establece obligaciones precisas al Comprador y su responsabilidad es atribuible a tales obligaciones y las previstas en la normatividad.
68	ANEXO_1	13	La fecha de inicio depende de condiciones no asociadas a la naturaleza de un contrato firme sujeto a condición (FID en lugar de declaratoria de comercialidad), sin definir tercero validador. Ello otorga discrecionalidad al vendedor y genera incertidumbre sobre el inicio del suministro y el riesgo de ejecución efectivo del contrato.	Solicitamos sustituir la referencia al FID por la declaratoria de comercialidad del campo como condición de inicio y establecer que su verificación estará a cargo de la ANH o un tercero independiente designado por ambas partes con una fecha límite de verificación de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del contrato. Además, que el cumplimiento de la condición deberá ser certificada por los VENDEDORES mediante comunicación escrita al COMPRADOR y al Gestor del Mercado.	No se acepta la solicitud.
69	ANEXO_2	5	La primera indexación del 23% del factor K se realizará el primero (1) de diciembre de 2026 y continuará indexándose cada primero (1) de diciembre y por toda la vigencia del Contrato. La indexación se debería dar al momento del inicio del contrato (de acuerdo con la proyección)	La primera indexación del 23% del factor K se realizará el primero (1) de diciembre de 2030 y continuará indexándose cada primero (1) de diciembre y por toda la vigencia del Contrato	No se acepta la solicitud. La primera indexación del Contrato corresponde a lo establecido en la Cláusula V - PRECIO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
70	ANEXO_2	5	No es claro por qué la fórmula de precio está atada al Henry Hub. Se entendería en el caso en el que mientras entra el gas de Sirius se requiera respaldar los contratos con gas importado pero una vez entre esa oferta, el precio debe ser un resultado de la economía del proyecto	Salvo los casos en los que se requiera respaldar las obligaciones con gas importado, reevaluar la propuesta de precio para que sea un valor competitivo para el mercado	No se acepta la solicitud.
71	ANEXO_2	5	V PRECIO. Agradecemos se defina un precio techo para el HH ante situaciones de mercado que generen un incremento ajeno al mercado colombiano.	V PRECIO. Solicitamos se defina un precio techo para el HH	No se acepta la solicitud.
72	ANEXO_2.1	1.1	En el Anexo 2.1 se describe de manera general la metodología para calcular el precio del gas y el monto de la factura; sin embargo, el documento no presenta la fórmula algebraica completa que permita determinar el precio unitario de forma unívoca, ni define con claridad el valor inicial de la constante K, ni el procedimiento mediante el cual este será determinado dentro del proceso. Tampoco se especifica si el precio resultante tendrá carácter firme o revisable más allá de la indexación prevista, ni se establece un procedimiento de verificación conjunta o independiente de los cálculos de indexación y facturación. Esta falta de precisión restringe la capacidad de los oferentes para proyectar escenarios financieros comparables y evaluar adecuadamente el riesgo económico de sus ofertas. Adicionalmente, aunque el Anexo 2.1 señala al Henry Hub (HH) como indexador del precio del gas, no se contempla ningún mecanismo de estabilización ni límites de variación frente a posibles fluctuaciones abruptas de dicho índice. Esto podría generar una exposición desproporcionada al riesgo de mercado para alguna de las partes. Con el fin de fortalecer la transparencia, la claridad y la equidad económica del proceso, consideramos conveniente incorporar ajustes que garanticen certeza técnica y previsibilidad financiera en la aplicación de la metodología de precio y en la gestión de riesgos derivados de la indexación.	Frente a lo cual, proponemos los siguientes ajustes: Incluir en el Anexo 2.1 la fórmula algebraica integral del precio del gas, con definición de todas las variables y unidades (por ejemplo: Pg _{gas} = K × IC × Volumen entregado, expresado en USD/MMBTU). Precisar que el valor inicial de la constante K será determinado dentro del proceso competitivo, indicando si corresponde a un valor ofertado por los participantes o fijado por el vendedor, así como su rango o referencia inicial. Definir expresamente la naturaleza del precio contractual, aclarando que será firme durante la vigencia del contrato, salvo los ajustes derivados del índice de actualización (IC) descrito en el Anexo 2.2. Incluir una disposición que establezca que el nuevo valor de K indexado aplicará a partir del primer día del Año Gas siguiente al cálculo del Índice de Indexación (IC), garantizando uniformidad contable y operativa. Incorporar un mecanismo de estabilización del indexador Henry Hub, mediante la definición de un rango de variación controlado, conforme a los siguientes criterios: Si el valor promedio mensual del Henry Hub excede un límite superior de [•] USD/MMBTU, el exceso será asumido por el Productor, manteniéndose dicho valor como máximo aplicable. Si el valor promedio mensual del Henry Hub disminuye por debajo de un límite inferior de [•] USD/MMBTU, el diferencial será asumido por el Comprador, conservándose dicho valor como mínimo de referencia. Este mecanismo busca proteger a ambas partes de la volatilidad del mercado internacional, sin alterar la metodología de cálculo ni el principio de indexación establecido.	Remitirse al numeral 86 de este documento, al ANEXO 2.1- METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO DE FACTURA, ANEXO 2.2 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEXACIÓN ANUAL (IC) DE LA K y a la Actividad 7 del numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS.
73	ANEXO_2.2	1.3	El Anexo 2.2 define correctamente la fuente y fórmula de indexación (CPI-U del U.S. Bureau of Labor Statistics); no obstante, no se precisa el momento de aplicación del nuevo valor de K ni su efecto sobre la facturación, lo cual puede dar lugar a diferencias de interpretación entre las partes sobre el periodo en el que debe reflejarse el ajuste anual.	Proponemos incluir una disposición que indique expresamente que el nuevo valor de K indexado entrará en vigencia el primer día del año gas siguiente al cálculo del índice (IC), y que será aplicable a la facturación correspondiente a dicho periodo, garantizando uniformidad contable y operativa.	Se ajusta la redacción para mayor claridad. Remítirse a la Cláusula V - PRECIO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
74	ANEXO_2	Anexo 2 y 2.2.	Confirmar fórmula $K(a+1) = 23\% \times K(a) \times IC + 77\% \times K(a)$, primera fecha (p.ej., 1/dic/2026) y manejo cuando IC (CPI-U CUUR0000SA0) esté incompleto (ajuste provisional/definitivo).	Se propone precisar	Ya está contemplado. Remítirse a la Cláusula V - PRECIO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES y al numeral 4.3 de la Cláusula 4 - OTRAS CONDICIONES RELATIVAS AL PRECIO del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
75	ANEXO_1	1	En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán las Particulares únicamente en aquello que modifique expresamente el alcance o aplicación de las primeras.		Remitirse a la respuesta del numeral 76 de este documento.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025		
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia		
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO		
Elaborado 30/10/2025			



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
76	ANEXO_1	1	1er párrafo de las Condiciones Generales	En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Particulares, prevalecerán las Particulares únicamente en aquello que modifique expresamente el alcance o aplicación de las primeras.	No se acepta la solicitud. La regla de primacía del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES es clara: "(...) Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en estas Condiciones Generales."
77	ANEXO_1	1	Definición Proceso úselo vendado corto plazo para gas natural	Se puede incluir la definición que trae la Resolución CREG 102- 015 de 2025.	Se acepta la solicitud. Se adopta la definición de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
78	ANEXO_1	1	Tasa máxima por mora: ¿Podrían solicitar adicionalmente la indemnización de perjuicios?		La definición se refiere al interés por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. La indemnización de perjuicios es otro concepto y aplica según lo previsto en el Contrato.
79	ANEXO_2	5	V. PRECIO Agradecemos se contemple que la primera indexación se realice el 30 de noviembre de 2030, es decir, un año antes de la fecha estimada de inicio del contrato.	V. PRECIO Solicitamos se adicionar que la primera indexación se realice el 30 de noviembre de 2030	No se acepta la solicitud. Remítirse a la respuesta del numeral 69 de este documento.
80	ANEXO_2	5	IV FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Agradecemos, se define un mecanismo para que la fecha de terminación coincida con el último día de un trimestre estándar.	IV FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Solicitamos definir un mecanismo para que la fecha de terminación coincida con el último día de un trimestre estándar.	Remítirse a la respuesta del numeral 35 de este documento y a la Cláusula IV - FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
81	ANEXO_2	5	¿Por qué la fórmula del precio contempla el indicador Henry Hub, si no es un gas importado? Preocupa en los agentes la variación que pueda tener el Henry Hub ante una eventual guerra o situación mundial que incremente el indicador a precios que no podamos trasladar a la demanda. De acuerdo con lo conversado en la reunión sostenida el 6 de Noviembre de 2025 "Sesión de Aclaración del mecanismo", el vendedor indicó que lo estipularon así contemplando eventos que pudieran impedir la entrega del gas pero se le comentó al vendedor que estos eventos son considerados Eventos Eximientes de responsabilidad o Fuerza Mayor en la regulación Colombiana. Sugerimos entonces que el precio sea un valor fijo en USD\$/MBTU que corresponda a los precios de producción y se indexe anualmente.	Sugerimos que el precio sea un valor fijo en USD\$/MBTU que corresponda a los precios de producción y se indexe anualmente.	No se acepta la solicitud. Conforme el Decreto 1467 de 2024 y Res. CREG 102 015 - 2025 este contrato se rige por la autonomía de la voluntad privada. Al haber libertad en la definición de precio, para este caso, se eligió como criterio lo contemplado en la práctica internacional, con relación al mercado del gas natural.
82	ANEXO_2	5	Si el precio de venta del gas natural se determina con la fórmula expuesta, ¿Cuándo conoceremos el valor del factor K para poder estimar el valor de venta de este gas?	NA	Remítirse al numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
83	ANEXO_2	5	El párrafo primero dice: "IC: Es el indexador aplicable al 23% del factor K del PG del Contrato por Año.", ¿Qué significa PG?	NA	Se realiza ajuste. Remítirse a la cláusula V - PRECIO del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
84	ANEXO_2	5	Por favor indicarnos en un ejemplo ilustrativo, el paso a paso del cálculo y resultado de la fórmula de precio con unas variables estimadas.	NA	Ya está contemplado. Remítirse al ANEXO 2.1 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO FACTURA Y 2.2. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA INDEXACIÓN ANUAL (IC) DE LA K del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
85	ANEXO_2	5	Precio: Paragrafo tercero: No estamos de acuerdo que la indexación inicie en el 2026, debería ser al año después de haber iniciado la entrega		Conforme el Decreto 1467 de 2024 y Res. CREG 102 015 - 2025 este contrato se rige por la autonomía de la voluntad privada, a lo cual se suma que la práctica internacional establece una indexación a partir de la firma de los contratos.
86	ANEXO_2	5	PRECIO: Se estima que el precio esta dado por la siguiente formula: $P_m = 115\% + P_m + HH \cdot K$	Evaluar la posibilidad de establecer un límite máximo para el precio del Henry Hub (HH) ante eventos externos que hagan que el precio de este tenga valores muy altos y desfasados, haciendo que la demanda no sea capaz de reconocer o simplemente se desconecte del servicio, quedando el riesgo de pagar las cantidades contratadas a precios muy elevados al Distribuidor-Comercializador. Esta medida se fundamenta en que la fórmula de determinación de precios incorpora el índice Henry Hub (HH), el cual puede experimentar variaciones significativas derivadas de factores del contexto global que no son controlables ni por el vendedor ni por el comprador. Tales variaciones podrían ocasionar incrementos significativos en el precio del gas, sin que dichos aumentos correspondan a un costo real atribuible al vendedor. En consecuencia, se generarían rentas marginales injustificadas, desvinculadas de los costos efectivos de producción de suministro del vendedor.	No se acepta la solicitud. Conforme el Decreto 1467 de 2024 y Res. CREG 102 015 - 2025 este contrato se rige por la autonomía de la voluntad privada, a lo cual se suma que la práctica internacional no contempla un piso o un techo para el precio indexado a Henry Hub.
87	ANEXO_2	5	Con el objeto de facilitar la evaluación y viabilidad del negocio se sugiere un ejercicio o mayor detalle del cálculo del precio y el factor K que no se detalla en el anexo.		Remítirse a la respuesta del numeral 84 de este documento.
88	ANEXO_2	6	La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD, es [CANTIDAD] MBTUD.	Habilitar la opción de cambiar de segmento cuando se de inicio del suministro, teniendo en cuenta que en 5 años esta distribución puede cambiar.	Remítirse a la respuesta del numeral 30 de este documento.
89	ANEXO_2	6	Permite modificar cronogramas o volúmenes de entrega sin precisar causales ni procedimiento de aprobación, lo que podría interpretarse como una facultad unilateral.	Lo anterior sería remediado estableciendo que toda modificación deberá ser mutuamente acordada y sustentada en justificación técnica documentada, validada por un tercero o por la autoridad competente.	No se acepta la solicitud. No se entiende el comentario.
90	ANEXO_2	6	Para el numeral de la distribución de las cantidades de gas en firme entre los diferentes mercados, teniendo en cuenta la anticipación con la que se está pidiendo la información, debería poder modificarse esa distribución hasta unos meses antes del inicio de las entregas, especialmente teniendo en cuenta que el mercado no se está teniendo en cuenta como criterio.	Que se pueda actualizar la información del numeral 6 correspondiente a la distribución hasta 3 meses antes del inicio de las entregas	Remítirse a la respuesta del numeral 30 de este documento.
91	ANEXO_2.1	Anexo 2.1	Confirmar fuente/serie HH (NYMEX, primer mes) y aceptación de bitácora de descarga para auditoría.	Se propone precisar	La fuente de la información es New York Mercantile Exchange's Henry Hub Natural Gas Futures Contract - NYMEX.
92	BASES_PROCESO	8	Hay inconsistencia entre la fecha límite de subsanación (28/nov 16:00) y la entrega de pagaré/ofertas (1/dic). ¿Cuál prevalece para efectos de aceptación del pagaré si hubiera ajustes de forma? Solicitar adenda que unifique.	Prevalece la dualidad en fechas	Se acepta la solicitud. Se ajusta la redacción del numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
93	BASES_PROCESO	8	Cronograma: envío 10/nov. Requisitos: aprobación antes 20/nov 16:00. Cronograma: resultados "hasta 27/nov". ¿Cómo se concilian estas fechas? Si el resultado llega el 27/nov, ¿sirve para ofertar el 1/dic? Pedir fecha prevalente o constancia de trámite válida.	Prevalece la dualidad en fechas	Remítirse a la respuesta del numeral 92 de este documento.
94	ANEXO_2	5	Numeral V - Precio, Condiciones Particulares	Por favor aclarar por qué el porcentaje para la K es de 23% .	Conforme el Decreto 1467 de 2024 y Res. CREG 102 015 - 2025 este contrato se rige por la autonomía de la voluntad privada. Al haber libertad en la definición de precio y sus componentes (K), para este caso, se eligió el 23% como porcentaje de indexación anual de la K
95	ANEXO_1	6	En el numeral 6.8 ajustar indicando que son los Vendedores quienes se comprometen a informar al Gestor del Mercado con una periodicidad no mayor a seis (6) ...	6.8 Los VENDEDORES se comprometen a informar al Gestor del Mercado con una periodicidad no mayor a seis (6)	No se acepta la solicitud. Remítirse al Art. 43 - INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS FIRMES SUJETOS A CONDICIONES Y REGISTRO DE LOS CONTRATOS RESULTANTES de la Res. CREG 102 015 - 2025.
96	ANEXO_1	7	Parágrafo segundo, numeral 7.1 Inciso 2, parágrafo tercero, numeral 7.1 Cláusula séptima, Condiciones Generales	No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente del presente Contrato, debidamente probada por los VENDEDORES y aceptadas por el COMPRADOR o cuando, teniendo LOS VENDEDORES disponibilidad de Gas dentro de especificaciones pactadas para el suministro, a EL COMPRADOR le hubiere sido o le fue imposible recibir por cualquier causa, total o parcialmente, la Cantidad de Energía solicitada para ese Día de Gas. Solicitamos quede esta redacción: "Con el pago de la suma prevista en la presente Cláusula EL COMPRADOR quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no Entrega de la CDSa por parte de LOS VENDEDORES. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula. La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 23.4 del presente Contrato." Solicitamos agregar la siguiente frase al parágrafo tercero de cláusula 7.1 "y cuente con capacidad para recibirlo"	No se acepta la solicitud. La cláusula refleja lo previsto en la Resolución CREG 102 015.
97	ANEXO_2	8	El Punto de Entrega del Gas Natural de Sirius será entregado en el Sistema Nacional de Transporte ("SNT") en el Punto "BALLENA", o en cualquier otro punto equivalente que lo sustituya, cuando así se requiera para el desarrollo de la infraestructura necesaria para la conexión del Gas de Sirius al SNT. Al dejar abierta la posibilidad de cambio del punto de entrega, genera incertidumbre de la viabilidad de transporte para la adquisición de dicho suministro, este punto aunque se encuentre no puedan dar las especificaciones técnicas del mismo, se debe suprimir la opción de que se cualquier punto equivalente.	El Punto de Entrega del Gas Natural de Sirius será entregado en el Sistema Nacional de Transporte ("SNT") en el Punto "BALLENA".	No se acepta la solicitud. Se aclara que de habilitarse otro Punto de Entrega, éste deberá ser equivalente al punto Ballena, conforme el numeral VIII - PUNTO DE ENTREGA del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025	
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
Elaborado 30/10/2025		



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
98	BASES_PROCESO	12	Si los Vendedores suspenden/cancelan "sin justificación" y "sin responsabilidad", ¿qué ocurre con la Garantía de Seriedad ya entregada?	Se solicita cláusula: no efectividad, devolución/anulación de originales en X días hábiles y eliminación de soportes digitales.	No se acepta la solicitud. No se hace exigible garantía de seriedad por el motivo indicado y cabe devolución de pagaré y carta de instrucciones.
99	BASES_PROCESO	11	Confirmar envío simultáneo a ambos correos; de lo contrario, ¿no se considera la comunicación?		Remitirse al numeral 11 - CANALES DE COMUNICACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
100	BASES_PROCESO	3	¿Los tres productos (#1: 6 años, #2: 5 años, #3: 3 años) tienen la MISMA fecha de inicio? Si no, detallar fechas/ventanas de inicio por producto.	Definir fecha de inicio de los productos	Remitirse a la respuesta del numeral 4 de este documento.
101	BASES_PROCESO	4	¿Se puede incluir todos los productos en un solo Anexo 3 o debe radicarse uno por producto?	Separar si se requiere el formato Anexo 3	Ya está contemplado. Remitirse al numeral 4.1 - CONDICIONES GENERALES del numeral 4 - DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
102	BASES_PROCESO	4	Validar que el Excel consolida todas las ofertas y es el único medio válido para cantidades.	Es un solo excel para varias ofertas	Remitirse a la respuesta del numeral 101 de este documento.
103	BASES_PROCESO	4	Precisar tope de CBS por producto (promedio necesidades ante Gestor TEN 2030) y pedir el dato oficial del Gestor para nosotros.	Se propone mantener condición de ajuste a la información ya reportada ante el Gestor y que los agentes que hoy en día atienden demanda busquen subsanar posibles impresiones en la información reportada.	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
104	ANEXO_1	9	9.1.1.1 Agradecemos especifique que cuando se haga una objeción a la factura y el comprador haya realizado el pago total de la factura y la respuesta salga a favor del comprador. El vendedor le reconozca los intereses de mora desde la fecha en el que el comprador hizo el pago hasta la fecha en el que se le reembolsa el dinero pagado	Solicitamos que se incluya que el vendedor le reconozca los intereses de mora desde la fecha en el que el comprador hizo el pago hasta la fecha en el que se le reembolsa el dinero pagado	No se acepta la solicitud. El numeral 9.1.1.1. del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES permite glosa en las situaciones descritas en este numeral.
105	ANEXO_1	10	Parágrafo 10.1.1 para efectos del monto de la garantía, cuál debe ser el valor que se tome del Servicio del Gestor De Mercado, el valor vigente para el mes en el que se está expidiendo la garantía.	Aclarar monto que se debe tomar por concepto de gestor de mercado para la garantía bancaria	El monto por concepto de remuneración del Gestor del Mercado que se deberá tener en cuenta para el cálculo del monto de la garantía deberá corresponder al valor informado por el Gestor del Mercado a los productores-comercializadores al momento de constitución y/o renovación de la garantía y conforme la normatividad vigente aplicable. Dicho valor será informado oportunamente a EL COMPRADOR por parte de LOS VENDEDORES.
106	ANEXO_1	16	16.3 Cláusula Penal. Reiteramos que el numeral e) del 16.1. corresponde a un riesgo inherente de LOS VENDEDORES, por lo que debería constituir causal de cobro de la cláusula penal en favor del COMPRADOR.	Validar la aplicación del ítem e) del numeral 16.1	No se acepta la solicitud. No es un riesgo inherente a los Vendedores.
107	ANEXO_1	17	Parágrafo primero 17.2 agradecemos que el tiempo de anticipación para la declaración de los mantenimientos programados y no programados y correctivos, sean de 30 días de anticipación.	Agradecemos que sean de 30 días de anticipación.	No se acepta la solicitud. Los numerales 17.1 y 17.2 se fundamentan en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
108	ANEXO_1	10	CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Agradecemos se contemple cupo de crédito o pagaré como opción para garantizar el contrato.	Sugerimos agregar cupo de crédito o pagaré como opción para garantizar el contrato.	No se acepta la solicitud.
109	ANEXO_2	8	XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS Aclarar que, en caso de que dentro de los dieciséis (16) meses no se cumplan los hitos secundarios, quedará a potestad de las partes decidir si acuerdan la extensión de la fecha de inicio de entregas o, en su defecto, dar por terminado el contrato sin que ello implique el pago de penalidades. En caso de no ser viable dicha extensión y no poder definirse un precio techo del Henry Hub que garantice la ejecución del contrato a precio internacional, agradecemos se establezca un mecanismo que permita cumplir las obligaciones de suministro mediante gas importado ante la eventual no iniciación de entregas.	Solicitamos aclarar que, en caso de que dentro de los dieciséis (16) meses no se cumplan los hitos secundarios, quedará a potestad de las partes decidir si acuerdan la extensión de la fecha de inicio de entregas o, en su defecto, dar por terminado el contrato sin que ello implique el pago de penalidades.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
110	ANEXO_2	8	La Cláusula VIII indica que el Punto de entrega es Ballena. Sin embargo, no es claro si será en Ballena Promigas o Ballena TGI. Por favor especificar.	NA	Las especificaciones del Punto de Entrega se consignarán en el Acta de Equipos de Medición, conforme lo previsto en la Cláusula VII - EQUIPOS DE MEDICIÓN del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
111	ANEXO_2	8	Especificar que la entrega de transporte se puede realizar en Brida Promigas o TGI		Remitirse a la respuesta del numeral 110 de este documento.
112	ANEXO_1	9	9.1.2 Parágrafo 2 9.1.2 Parágrafo 3	Debe redactarse en doble vía Solicitamos un plazo de 3 a 5 días y un procedimiento previo para la suspensión.	No se acepta la solicitud.
113	ANEXO_1	7	Se solicita adicionar un numeral a la cláusula 7: "Obligaciones de los Vendedores con respecto a las entregas", con la misma obligación impuesta en el numeral 8.3 a los compradores, pero en esta cláusula, en cabeza de los Vendedores.	Adicionar 7.2 "Ejecutar debidamente las demás obligaciones establecidas a cargo de los Vendedores en este contrato.	No se acepta la solicitud. El contrato refleja claramente las obligaciones del Vendedor.
114	ANEXO_1	4	"4. Año Contractual: Es un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha de Inicio de las Entregas." Validar si es posible ajustar los Años contractuales conforme a los trimestres estándar de Ejecución, lo anterior, sin perjuicio de que el Primer 1º año contractual tenga inicio con la Fecha de Inicio de las Entregas.	Validar si es posible ajustar los Años contractuales conforme a los trimestres estándar de Ejecución, lo anterior, sin perjuicio de que el Primer 1º año contractual tenga inicio con la Fecha de Inicio de las Entregas.	No se acepta la solicitud.
115	ANEXO_1	1	CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. 15.Cantidad Mínima a Pagar ("CMP"): Es para cada Mes, se determinará de la siguiente forma: La redacción de los puntos i) y ii) pareciera no tener en cuenta las afectaciones parciales, toda vez que cuando indica "por el número de Días del Mes donde no se vio afectada la cantidad por los siguientes factores: [...]", da a entender que la restricciones o afectaciones por FM u otros factores siempre serán totales y en la práctica puede haber afectaciones parciales.	Por favor validar La redacción de los puntos i) y ii) para que tenga en cuenta afectaciones parciales	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remitirse a la cláusula 1 - DEFINICIONES del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
116	ANEXO_1	1	CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. 38. Nominación: Se sugiere dejar la posibilidad de realizar nominaciones con plazos distintos, siempre que las Partes estén de acuerdo. Lo anterior con base en el numeral 4.5 del Reglamento Único de Transporte: "Cualquier Remitente, de común acuerdo con el Transportador, con el Productor-comercializador o con el Comercializador, según sea el caso, podrá acordar periodos de anticipación para el envío de las Nominaciones diferentes a los establecidos en el presente Artículo, independientemente de la Cantidad de Energía Nominada."	Se sugiere dejar la posibilidad de realizar nominaciones con plazos distintos.	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remitirse a la cláusula 1 - DEFINICIONES del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
117	ANEXO_1	7	CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte final de la cláusula genera ambigüedad, si la fuerza mayor donde la parte afectada es el COMPRADOR solo afecta una parte de las cantidades y el incumplimiento del Vendedor es mayor o supera a la cantidad afectada por FM, pareciera que no hay compensación por la parte que supera dicha FM a pesar del incumplimiento de LOS VENDEDORES.	"No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima, en la medida en que dichas causales hayan afectado efectivamente la capacidad de EL COMPRADOR para recibir la Cantidad de Energía correspondiente."	No se acepta la solicitud. Se aclara que el parágrafo segundo de la cláusula Séptima se refiere a causales de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente, eventos que la Resolución CREG 102 015 no contempla: "en la medida en que dichas causales hayan afectado efectivamente la capacidad de el Comprador para recibir ..." o por falta de entrega por situación atribuible al Comprador.
118	ANEXO_1	16	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Salvo que obedezca a un evento de Fuerza Mayor debidamente acreditado, la ocurrencia de inconvenientes en el subsuelo, las estructuras geológicas productoras, o el estado mecánico del pozo constituye un riesgo inherente a la actividad del Productor y, por tanto, no debería configurarse como causal autónoma de terminación del Contrato. La disminución de la producción, la contaminación del gas o la insuficiencia de reservas forman parte de los riesgos ordinarios y previsibles de la exploración y producción, los cuales deben ser asumidos por LOS VENDEDORES conforme a la naturaleza del negocio y a los principios de asunción del riesgo operativo. Únicamente en caso de que tales situaciones se originen en una Fuerza Mayor prolongada, debería contemplarse la terminación del Contrato, y en ese caso quedaría dentro de la causal f).	Se sugiere únicamente en caso de que tales situaciones se originen en una Fuerza Mayor prolongada, y en ese caso quedaría dentro de la causal f).	No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
119	ANEXO_1	16	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. 16.1. y 16.2 Se sugiere eliminar el literal e) de esa lista.	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. 16.1. y 16.2 Agradecemos eliminar el literal e) de esa lista.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
120	ANEXO_1	31	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.No debería ser únicamente por dolo o culpa grave, esto es independientemente de las limitaciones de responsabilidad en relación con las compensaciones establecida en el contrato.	Se sugiere eliminar la palabra "únicamente "	No se acepta la solicitud.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025		
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia		
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO		
Elaborado 30/10/2025			



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
121	ANEXO_1	7	Se solicita incluir en el Parágrafo segundo del numeral 7.1, que no procede el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1, ante los eventos ... que hayan sido debidamente aceptados por el Comprador; es decir, no aplica la excepción del no pago en aquellos casos que declarados por los Vendedores pero que se encuentren en discusión. Se solicita adicionar al inciso 1 del parágrafo Tercero que la entrega de cantidades provenientes de otras fuentes aplica cuando el Comprador también cuente con capacidad de transporte. Inciso 2, parágrafo tercero, numeral 7.1 Cláusula séptima, Condiciones Generales	No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente del presente Contrato, debidamente probada por los VENDEDORES y aceptadas por el COMPRADOR o cuando, teniendo LOS VENDEDORES disponibilidad de Gas dentro de especificaciones pactadas para el suministro, a EL COMPRADOR le hubiere sido o le fue imposible recibir por cualquier causa, total o parcialmente, la Cantidad de Energía solicitada para ese Día de Gas. PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del De acuerdo con lo previsto en parágrafo 5 del Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, no habrá incumplimiento del contratoContrato de suministro, cuando EL VENDEDOR entregueLOS VENDEDORES entreguen las cantidades contractuales nominadas por EL COMPRADOR, con gas naturalGas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en el contratoContrato de suministro, siempre y cuando esto no le implique a EL COMPRADOR asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio y cuente con capacidad de transporte para recibirlo. "Con el pago de la suma prevista en la presente Cláusula EL COMPRADOR quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no Entrega de la CDSA por parte de LOS VENDEDORES. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula. La presente limitación de responsabilidad no aplica en los casos de ley para el mercado regulado y en caso de dolo o culpa grave y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 23.4 del presente Contrato."	No se acepta la solicitud. La cláusula refleja lo previsto en la Resolución CREG 102 015.
122	BASES_PROCESO	5	Pedir fórmula exacta, redondeos, mínimos y umbrales para CBS y CLS cuando aplique.	Si es posible incluir en las bases un simulador del ejercicio	No se acepta la solicitud.
123	BASES_PROCESO	5	Con remanentes tras asignar CBS, ¿la CLS se asigna 100% o a prorrata? Pedir criterios y ejemplos numéricos.	Si es posible incluir en las bases un simulador del ejercicio	Remitirse al numeral 17 de este documento. Con respecto a la propuesta del simulador, no se acepta la solicitud.
124	BASES_PROCESO	5	¿La deducción de cantidades del Prod. #1 contra #2 y #3 (y del #2 contra #3) aplica siempre o solo en Caso 4?	Si es posible incluir en las bases un simulador del ejercicio	Remitirse a la respuesta del numeral 15 de este documento.
125	BASES_PROCESO	7	Confirmar si contratos para regulado y no regulado deben registrarse por separado y si se puede dividir un producto entre mercados.	Se propone firmar y registrar un contrato por mercado y tipo de demanda	Ya está contemplado. Remitirse al numeral 7 - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
126	BASES_PROCESO	8	Si Vendedores suspenden/cancelan sin indemnización, ¿habrá reglas de prioridad al reactivar? ¿Se reembolsan costos de radicación física?		En caso de eventual suspensión o cancelación según lo indicado en las Bases no se plantean reglas de prioridad relacionadas con proceso suspendido o cancelado. Los costos de radicación física deben ser asumidos por los interesados y potenciales oferentes.
127	ANEXO_2	8	Numeral VIII - Punto de Entrega, Condiciones Particulares	Por favor aclarar cuál podría ser otro punto de entrega diferente a Ballena	Remitirse a la respuesta del numeral 97 de este documento.
128	ANEXO_2	10	El contenido de los parágrafos 2 y 3 imponen obligaciones adicionales al COMPRADOR que pueden tener impactos significativos en materia de riesgo contractual y financiero. Aunque el objetivo aparente es asegurar el cumplimiento y solvencia, la redacción abierta y sin límites claros otorga a los VENDEDORES facultades discrecionales que pueden generar inseguridad jurídica. Parágrafo segundo: amplía el deber de colaboración del COMPRADOR más allá de parámetros razonables, permitiendo requerimientos de información sin definir un alcance, frecuencia ni consecuencias de la no entrega o del retraso. Parágrafo tercero: concede a los VENDEDORES el derecho a modificar unilateralmente el perfil crediticio, garantías o cupos, sin establecer un procedimiento ni criterios objetivos para hacerlo. Esto podría derivar en ajustes arbitrarios o en sanciones indirectas (como suspensión de suministro o exigencia de garantías adicionales) sin previo aviso ni oportunidad de réplica.	Nuestra propuesta de redacción es: "Las obligaciones y responsabilidades del COMPRADOR se limitarán a los incumplimientos efectivamente comprobados y que le sean directamente imputables. Cualquier modificación del perfil de crédito, del tipo o monto de las garantías, o la aplicación de medidas correctivas por parte de LOS VENDEDORES requerirá notificación escrita previa, acompañada de la justificación correspondiente, otorgando al COMPRADOR un plazo razonable (no inferior a cinco (5) Días Hábiles) para presentar observaciones o subsanar la situación antes de que la medida entre en vigor."	No se acepta la solicitud. La información requerida permite a los VENDEDORES hacer la debida diligencia así como evaluar el perfil crédito de las contrapartes.
129	ANEXO_1	10	10.1 Parágrafo	Esto aplica en el evento que sea sujeto pasivo de la contribución	La referencia no corresponde a la actividad relacionada. El parágrafo del numeral 10.1.1 corresponde a la Cláusula 10 - GARANTÍAS.
130	ANEXO_2	10	Clausula X.TIPO DE GARANTÍAS. Inquietud: Para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, ¿Es posible aceptar una carta de garantía de casa matriz en vez de una garantía bancaria?	NA	Ya está contemplado. Remitirse al Parágrafo 1 de la Cláusula X - TIPOS DE GARANTÍAS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
131	ANEXO_2	10	Dentro de las alternativas de garantía previstas en el numeral X. Tipo de Garantías, se amplían las opciones aceptadas para que el COMPRADOR pueda respaldar sus obligaciones mediante pago anticipado, póliza de cumplimiento, además de las opciones actualmente contempladas (garantía bancaria u otra definida por los VENDEDORES). Esta solicitud se fundamenta en que los costos financieros asociados a la constitución de garantías bancarias no son trasladables a la tarifa del usuario final y son muy altas. Por tanto, permitir instrumentos alternativos de respaldo resulta necesario para preservar el equilibrio económico y la sostenibilidad del contrato, sin afectar la estructura tarifaria ni los flujos operativos del distribuidor.	LOS VENDEDORES podrán aceptar como garantía de pago el pago anticipado del suministro, la presentación de una póliza de cumplimiento expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida en Colombia o un CDT endosado a favor de LOS VENDEDORES, en los términos que se definan para el proceso	Remitirse a la respuesta del numeral 130 de este documento.
132	ANEXO_1	9	Inciso 3, numeral 9.1.1.1 objeciones en la Facturación	Solicitamos que quede redactado de la siguiente manera: Si la reclamación se resuelve a favor del Comprador, los Vendedores devolverán la diferencia adicionando una suma equivalente a la aplicación de la Tasa por Mora sobre dicha diferencia.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 104 de este documento.
133	ANEXO_2	13	XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS: Una vez cumplida dicha condición, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo entre treinta y siete (37) hasta cuarenta y cinco (45) Meses, contados a partir de la fecha del FID para iniciar las Entregas de Gas Natural a EL COMPRADOR.	XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS: Una vez cumplida dicha condición, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo entre treinta y siete (37) hasta cuarenta (40) Meses, contados a partir de la fecha del FID para iniciar las Entregas de Gas Natural a EL COMPRADOR.	No se acepta la solicitud.
134	ANEXO_2	13	XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS: En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos se reflejará de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual se postergará en un período equivalente a la nueva fecha requerida, medido en igual número de Trimestres Estándar y las PARTES deberán suscribir el otrosí correspondiente con la nueva fecha de inicio de Entregas.	Este tiempo adicional requerido debería tener un límite en meses para que el COMPRADOR pueda tomar la decisión de firmar dicho otrosí	No se acepta la solicitud.
135	ANEXO_1	16	En el artículo 16 se mencionan las causales de terminación anticipada.	Solicitamos que el contrato establezca algún mecanismo de terminación de manera anticipada cuando por cualquier circunstancia el contrato se vuelva oneroso para cualquiera de las partes. Para medir la onerosidad proponemos incluir un indicador que acordaran las partes y a partir del cual se medirá la onerosidad	No se acepta la solicitud. El numeral 19.4 del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES incorpora lo previsto en el art. 868 del Código de Comercio.
136	ANEXO_1	31	En el artículo 31 se menciona el límite de responsabilidad de los Vendedores, Sugerimos que esta cláusula sea bilateral. Tanto el Comprador como el Vendedor no deberían tener ningún límite de responsabilidad.	Sugerimos que esta cláusula sea bilateral. Tanto el Comprador como el Vendedor no deberían tener ningún límite de responsabilidad y en esa medida Las partes responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR reconocerán el daño emergente causado a la otra parte por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso, Las partes serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra parte.	No se acepta la solicitud.
137	ANEXO_1	19	En artículo 19, se regula lo relacionado lo relacionado con los ajustes regulatorios, frente a lo cual se menciona la posibilidad de terminación. Solicitamos que los ajustes regulatorios no den lugar a la terminación del contrato sino a la aplicación del proceso de resolución de controversias.	Solicitamos que los ajustes regulatorios no den lugar a la terminación del contrato sino a la aplicación del proceso de resolución de controversias. Las partes responderán única y exclusivamente por la culpa grave o dolo en el desarrollo de sus obligaciones. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR reconocerán el daño emergente causado a la otra parte por causas imputables a aquél, siempre que se encuentre debidamente probado y tasado, y medie culpa grave o dolo. En ningún caso, Las partes serán responsables por el lucro cesante, daños consecuenciales, pérdida de ganancia o daños indirectos de la otra parte. En todo caso, la responsabilidad de las partes por sus obligaciones de entrega estará limitada al valor de la compensación establecida en las Cláusulas Séptima y Décima Sexta, numeral 16.3 "Cláusula Penal". EL VENDEDOR no será responsable por el suministro del gas natural que requiere EL COMPRADOR, en aquellos casos en que el incumplimiento del contrato de suministro se derive del no pago del mismo por parte del COMPRADOR.	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remitirse al numeral 19.9 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
138	ANEXO_2	13	En el numeral de la Condición Precedente, no es claro que ocurre si se logra el FID pero el inicio de entregas es más allá del mes 45 posterior al FID. Ecopetrol respaldaría el gas con otra fuente? Eso debe ser claro	Aclarar que pasa en el caso en el que se logre el FID pero el inicio de entregas tome más del tiempo planteado en las condiciones particulares	Remitirse al numeral 12.3 de la Cláusula 12 - PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES.
139	ANEXO_1	9	Se debe definir la CGF por cada vendedor para poder realizar el pago. Por otro lado, tanto en la liquidación y en la factura se deberá relacionar el valor a pagar a cada uno de los vendedores o se recibirán facturas independientes?. Por otro lado, para el pago en cuentas independientes se debe aclarar que los Vendedores deben estar inscritos como Proveedores en nuestro Sistema.		Con relación a la CDGF ya está contemplado: Remitirse a la Cláusula VI - CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME DEL ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES. Con relación a la facturación, se acepta la solicitud: Se ajusta el numeral 9.1.1 de la Cláusula 9 - FACTURACIÓN Y PAGOS del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
140	ANEXO_1	9	Parágrafo tercero: 9.1,2 y 9.1,3 Parágrafo tercero : Se solicita contemplar periodo de gracia para subsanar el incumplimiento previo a la suspensión. Respecto al 9,3,2 Objeciones y Alcaraciones sobre la liquidación se solicita se otorguen por lo menos (3) días hábiles.		No se acepta la solicitud.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025 Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
	Elaborado 30/10/2025	



#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
141	ANEXO_1	10	Teniendo en cuenta que la garantía debe ser expedida para cada vendedor, la cantidad de CDGF será definida por el porcentaje de participación?. Por otro lado, la Garantía tiene incluido el valor correspondiente al valor del gestor del mercado y teniendo en cuenta que ese rubro lo desconocemos, este valor deberá ser informado con 40 días de anterioridad para proceder con la expedición de la garantía, de lo contrario este podrá ser proyectado por el Comprador?. En cuanto al Parágrafo del numeral 10,1,1,1 y 10,1,1,3 se solicita periodo de gracia.		Con relación a la CDGF ya está contemplado: Remitirse a la Cláusula VI - CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES. Con relación al rubro del Gestor del Mercado: Remitirse a la respuesta del numeral 105 de este documento.
142	ANEXO_1	12	En el numeral 12,3 se debe dejar claro que la entrega de la molécula en otro punto de entrega no generará costos adicionales para el Comprador.		Ya está contemplado, remitirse al numeral 12.3 de Cláusula 12 - PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
143	ANEXO_1	16	En el literal a), d) solicitar periodo de gracia para subsanar la obligación.		No se acepta la solicitud.
144	ANEXO_1	16	Se solicita eliminar literal e) asociada a Riesgo Geológico, una vez declarada la comercialidad como Hito Secundario no debería estar en el contrato. En caso de no ser posible se debe incluir como causal en la que le aplique la cláusula penal descrita en el numeral 16,3, es decir, se debe adicionar el literal e) del 16.1.		No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
145	ANEXO_1	16	16,2 Se solicita eliminar el literal b) Por Decisión de Cualquiera de las partes. En caso que no sea posible eliminar se solicita incluir en las causales el pago de la cláusula penal descrita en el numeral 16,3 y no en el parágrafo de dicha cláusula. De igual forma, en el mismo numeral se solicita incluir con cláusula penal el incumplimiento relacionado el literal e del numeral 16,2		No se acepta la solicitud. El numeral 16.3 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES plantea cláusula penal por el literal b) y el parágrafo del numeral 16.3 aclara a cargo de quien.
146	ANEXO_1	16	16,2 Se solicita eliminar la causal b), es un contrato a largo plazo que no puede ser terminado sin justa causa		Remitirse a la respuesta del numeral 145 de este documento.
147	ANEXO_1	16	16.3 Cláusula penal . Adicionar los literales b) y e) . Por otro lado, el porcentaje de la CDGF no debería ser 15% sino del 100%		No se acepta la solicitud. El literal b) del numeral 16.2 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES contempla penalidad. El porcentaje obedece al análisis de riesgos analizado respecto al perjuicio.
148	ANEXO_1	18	18,3	Cada uno de LOS VENDEDORES podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de las empresas de previas validaciones internas de LAFT. En todo caso, LOS VENDEDORES darán aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la Cesión.	No se acepta la solicitud.
149	ANEXO_1	20		Justicia ordinaria, con posibilidad de cláusula arbitral depende de las directivas de ecopetrol	Se acepta la solicitud. Ver modificación a la Cláusula 20 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
150	ANEXO_1	13	En caso que el Vendedor no llegará a cumplir la totalidad de los Hitos establecidos deberá tener un número de meses máximos en los que se pueda postergar la fecha de inicio. No debe quedar abierto por el Vendedor.		No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES - MINUTA CONTRATO FIRME SUJETO A CONDICIONES.
151	ANEXO_1	7	7,1 Parágrafo segundo . En caso que el Comprador no pueda recibir a causa del Vendedor	No procederá el cobro de la suma prevista en el numeral 7.1 cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente contempladas en la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente del presente Contrato, o cuando, teniendo LOS VENDEDORES disponibilidad de Gas dentro de especificaciones pactadas para el suministro, a EL COMPRADOR le hubiere sido o le fue imposible recibir por cualquier causa no atribuible al vendedor.	No se acepta la solicitud.
152	ANEXO_2	13	El hito secundario vi correspondiente al registro del contrato ante el Gestor del Mercado no debería ser incluido dentro de ese listado ya que no corresponde a un hito relacionado con el desarrollo del proyecto. Es un trámite regulatorio de ambas partes.	Eliminar el hito secundario vi	Se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
153	ANEXO_2	13	No es claro en el numeral 13 de Condición precedente e Hitos Secundarios del Anexo 2: Condiciones Particulares del Contrato Sujeto a condiciones que apartir de la FID se tienen dos plazos, el concerniente de 37 a 45 meses y el concerniente a los 16 meses para la consecución de las licencias	Aclarar si a partir de la FID se tienen ambos plazos o si solo se tiene un gran plazo correspondiente a 37 a 45 meses	Ya está contemplado. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
154	ANEXO_1	6	En el numeral 6,4,2 manifiesta que no se permite renombrar. Se solicita ajustarse a la regulación en los correspondiente a la nominación y renombración		No se acepta la solicitud. Esta conforme la Res. CREG 102 015 - 2025.
155	ANEXO_2	13	XIII. CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS [...] En relación con la obligación de suscribir Otrosíes para cuando habiéndose materializado el FID, no se hayan obtenido las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundario, esto puede dar lugar a una condición fallida por ininteligible en la medida en que su plazo es indefinido en el tiempo, carecen de determinación temporal y por ende genera incertidumbre jurídica, pudiendo dar lugar a una cláusula que se tenga por no escrita. Código Civil: ARTÍCULO 1537. <CONDICIÓN FALLIDA>. Si la condición suspensiva es o se hace imposible, se tendrá por fallida. A la misma regla se sujetan las condiciones cuyo sentido y el modo de cumplirlas son enteramente ininteligibles. Y las condiciones inductivas a hechos ilegales o inmorales. La condición resolutoria que es imposible por su naturaleza, o ininteligible, o inductiva a un hecho ilegal o inmorales, se tendrá por no escrita. ----- Adicionalmente, se solicita una posible alternativa o solución de entrega de molécula en el caso de que ese evento ocurra.	Se sugiere aclarar el numeral y se solicita una posible alternativa o solución de entrega de molécula en el caso de que ese evento ocurra.	La condición si tiene un plazo para su cumplimiento de 16 meses a partir de la fecha de FID. En caso de que llegado dicho plazo no se cumpla con la condición, el mecanismo que prevé el contrato es suscribir el otrosí que refleja la nueva fecha. Razón por la cual el otrosí reflejará una fecha determinada.
156	ANEXO_2.1	1.2	Teniendo en cuenta que el precio usa un índice internacional variable, para efectos de mitigar riesgos de volatilidad se solicita definir un techo para este índice		Remitirse al numeral 86 de este documento.
157	BASES_PROCESO	8	Confirmar que solo son subsanables (si Vendedores lo piden) tres ítems hasta 28/nov: i) autorización Junta/Asamblea, ii) Certificado existencia y rep., iii) Pagaré y Carta de Instrucciones. Y validar las fechas allí estipuladas.	Se propone aclarar fechas en que se podrán enviar los documentos	Remitirse a la respuesta del numeral 22 de este documento.
158	BASES_PROCESO	8	Unificar fecha/medio: cronograma (1/dic) vs. Numeral 12 (20/nov digital/físico). ¿Se admite firma digital ONAC? ¿Proveedores válidos?	Prevalece la dualidad en fechas	Remitirse a la respuesta del numeral 22 de este documento. Adicionalmente, remitirse al numeral 12 - GARANTIA DE SERIEDAD de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025.
159	BASES_PROCESO	8	Unificar fechas: cronograma (hasta 10/nov) vs. Requisitos 9.1.iv (31/oct). ¿Cuál prevalece? ¿Habrán adenda?	OK quedo ajustado	Remitirse a la respuesta del numeral 1 de este documento.
160	BASES_PROCESO	8	Confirmar publicación de adendas y Minuta definitiva a más tardar 24/nov y canal de notificación.	Solicitamos publicar versión final de los documentos	Las Minutas finales serán publicadas conforme lo descrito en la Actividad 8 del numeral 8 - CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DE SIRIUS 2025.
161	BASES_PROCESO	9	Validar requisitos con fecha 5/nov (registro Gestor, ser cliente Ecopetrol, informe reputacional). ¿Se aceptan pruebas de trámite en curso?		Remitirse al numeral 9.1 - REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MECANISMO.
162	BASES_PROCESO	4	Confirmar que se presenta una oferta por producto, sin salvedades ni condicionamientos.	Es un solo excel para varias ofertas	Remitirse a la respuesta del numeral 101 de este documento.
163	BASES_PROCESO	4	Confirmar prioridad de CBS sobre CLS y reglas por escenarios (Casos 1-4).	Si es posible incluir en las bases un simulador del ejercicio	Ya está contemplado. Remitirse al numeral 4 - DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO, numeral 5 - PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES POR PRODUCTO y numeral 6 - SIMULACIÓN DE SITUACIONES DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES de las BASES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025. Con relación al simulador, no se acepta solicitud.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025	
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
	Elaborado 30/10/2025	

#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
164	ANEXO_2	13	<p>En la cláusula dice: "En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos se reflejará de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual se postergará en un período equivalente a la nueva fecha requerida, medido en igual número de Trimestres Estándar y las PARTES deberán suscribir el otrosí correspondiente con la nueva fecha de inicio de Entregas."</p> <p>Comentario: Sugerimos que este plazo no quede abierto; debe contemplarse una fecha límite.</p> <p>Además dice : "Si al llegar la Fecha Límite de la Condición Precedente no se hubiera cumplido la adopción del FID del numeral XIII "CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS" de estas Condiciones Particulares, cualquiera de las PARTES notificará a la otra Parte la terminación anticipada del Contrato, sin que ninguna de ellas incurra en ninguna responsabilidad o costo hacia la otra parte por dicha terminación. No obstante, las PARTES podrán, de común acuerdo, establecer una nueva Fecha Límite de la Condición Precedente para su cumplimiento. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, las PARTES procederán a formalizar el Acta de Terminación de mutuo acuerdo."</p> <p>Pregunta: ¿Como se armoniza este párrafo con el anterior?, ya que el anterior me obliga a firmar un otrosí ampliando los plazos, pero en este párrafo dice que debemos ponernos de acuerdo en la nueva FID.</p>	NA	No se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
165	ANEXO_10		<p>se sugiere la inclusión de una precisión respecto a la vigencia de la Garantía de Seriedad, estableciendo expresamente una fecha de vencimiento o condición de liberación de la misma.</p> <p>Elo, teniendo en cuenta que las garantías de participación o las obligaciones contractuales asumidas por los distribuidores/comercializadores, deben estar sujetas a un plazo definido. En ese sentido, si no se materializa la asignación del proceso o la suscripción del contrato correspondiente dentro del periodo establecido, el pagaré y la carta de instrucciones deberían liberarse automáticamente de toda obligación, quedando sin efecto y sin posibilidad de ser exigidos.</p>		No se acepta la solicitud. La carta de instrucciones indica la fecha de vencimiento del pagaré y condiciones de diligenciamiento. La garantía se materializa si no se garantiza la seriedad de la oferta.
166	ANEXO_2	13	<p>En la cláusula se menciona: "En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos se reflejará de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual se postergará en un período equivalente a la nueva fecha requerida, medido en igual número de Trimestres Estándar y las PARTES deberán suscribir el otrosí correspondiente con la nueva fecha de inicio de Entregas."</p>	Sugerimos aclarar que en el evento en que dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, no se logre obtener las licencias, la suscripción del otrosí no será obligatoria, sino dependerá de la voluntad de cada parte. En el evento en que EL COMPRADOR decida no suscribir el otrosí, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y no se entenderá como ningún incumplimiento.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
167	ANEXO_2.1		<p>El índice Henry Hub es altamente sensible a los fundamentales globales, lo que ha ocasionado fluctuaciones históricas significativas que no reflejan necesariamente la realidad del mercado colombiano.</p> <p>En ese sentido, y considerando que la exploración, producción y comercialización del gas Sirius se desarrolla en territorio colombiano, se sugiere establecer un mecanismo de límite o "techo" al precio resultante de la indexación al Henry Hub, de modo que las variaciones extremas del mercado internacional no generen distorsiones en el precio interno ni afecten la estabilidad del suministro al usuario final.</p>	En ningún caso el precio resultante de la aplicación de la fórmula podrá superar el valor techo determinado, con base en los precios históricos del gas natural en Colombia durante los últimos cinco (5) años, ajustados por inflación.	Remitirse al numeral 86 de este documento.
168	BASES_PROCESO		Se solicita plantilla/ejemplo oficial del cálculo de factura con nuestros parámetros (meses, HH, Ki, redon	Se propone incluir simulador	No se acepta solicitud. Remitirse al anexo 2.1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL GAS Y MONTO FACTURA.
169	BASES_PROCESO		Se propone ajustar el criterio para determinar la cantidad máxima que se puede solicitar para cada producto, de modo que se tenga el último registro actualizado ante el Gestor del Mercado, y no en la información vigente a la fecha de publicación del documento, dado que varias empresas no han actualizado sus declaraciones de cantidades proyectadas al año gas 2030. Se sugiere que el cálculo debería considerar el registro más reciente que será presentado en diciembre de 2025, permitiendo reflejar datos de demanda actualizados y garantizar condiciones equitativas para todos los participantes.	Para efectos de la determinación de la cantidad máxima a solicitar, se tendrá en cuenta el último registro vigente y actualizado de las cantidades por adquirir, declarado ante el Gestor del Mercado de Gas Natural a la fecha de presentación de las ofertas, correspondiente al reporte que será presentado en diciembre de 2025.	Remitirse a la respuesta del numeral 5 de este documento.
170	ANEXO_1	16	Retirar el literal e de la cláusula decima sexta, dicho requisito o evento no aplicará cuando este ha iniciado su etapa de comercialización activa.		No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
171	ANEXO_1	10	<p>De la lectura del Proceso, se puede interpretar que los COMPRADOR debería expedir una garantía a favor de Ecopetrol y otra a favor de Petrobras, lo cual podría generar duplicidad en las exigencias y confusión sobre el alcance y administración del respaldo.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente es un proceso de comercialización conjunta, y que Ecopetrol y Petrobras actúan como VENDEDORES CONJUNTOS, la garantía de seriedad o de cumplimiento debería constituirse de manera unificada, a favor de ambos vendedores y por un único monto global conjunto, que respalde integralmente las obligaciones del comprador frente al contrato derivado del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, favor confirmar para expedición de garantías.</p>		No se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula 10 - GARANTÍAS del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
172	ANEXO_1	9	<p>De acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio colombiano, las partes conservan la facultad de objetar o rechazar la factura por cualquier valor, sin limitación porcentual alguna, siempre que se sustente la causal y el monto objeto de observación. En consecuencia, la restricción establecida en el contrato podría contravenir el marco legal aplicable y limitar el ejercicio legítimo del derecho de reclamación del comprador frente a errores o inconsistencias.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere eliminar el limitante del 50% y ajustar el texto para que se permita el rechazo por cualquier monto objetado, conservando la obligación de indicar el valor y motivo de la glosa</p>	El rechazo de la factura procederá cuando se presenten glosas de cualquier valor, siempre que se indique claramente el monto objetado y el motivo correspondiente, o cuando existan tachaduras o enmendaduras	No se acepta la solicitud. El numeral 9.1.1.1. del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES permite glosa por cualquier valor. Entendemos en facturación electrónica no aplican tachaduras o enmendaduras.
173	ANEXO_1	4	Se identifica un error de forma en el Parágrafo Primero del numeral 4.2.		Se acepta la solicitud.
174	ANEXO_1	7	En el Parágrafo Primero de la Cláusula Séptima se encuentran invertidas las obligaciones del COMPRADOR y el VENDEDOR. En caso de que la redacción sea correcta, agradecemos nos informen en que casos aplicaría la obligación del COMPRADOR de realizar mensualmente la liquidación.		No se acepta la solicitud. De la lectura del parágrafo primero de la Cláusula 7, se confirma que no está invertida. Remitirse a la lectura completa de la cláusula.
175	ANEXO_1	9	En el Parágrafo Quinto del numeral 9.1.1. se presenta un error de forma	De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.1.2.1 de las presentes Condiciones Generales, relativo al pago anticipado, en el evento que EL COMPRADOR opte por esta opción, las facturas de Gas tendrán como fecha de vencimiento el Día de emisión de las mismas en el portal de facturación electrónica de LOS VENDEDORES.	Se acepta la solicitud.
176	ANEXO_1	18	Se requiere revisar que a la empresa que se le cede cumpla con los requisitos establecidos por EL COMPRADOR, por ejemplo, debida diligencia.		No se acepta la solicitud. La cesión debe procurar mantener condiciones para asegurar cumplimiento del contrato.
177	ANEXO_2	13	En el numeral XIII se mencionan las condiciones precedentes e hitos secundarios.	Solicitamos que el contrato se sujete 100% a las condiciones regulatorias de un contrato bajo la modalidad sujeto a condiciones y por tanto el suministro de gas esté condicionado a la verificación o cumplimiento de todos los requisitos, incluyendo la declaración de comercialidad y demás hitos dentro de un plazo máximo de dieciséis meses. De manera que si transcurrido el plazo, no se cumplen todos los requisitos, se entienda que no habrá lugar al suministro, y por tanto no se activarán las obligaciones de las partes.	No se acepta la solicitud. Remitirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
178	ANEXO_2.2	1.3	¿Podrían por favor compartimos la información utilizada para determinar el valor de K, o indicar de qué factores depende dicho valor? Esto debido a que presenta cierta incertidumbre al momento de realizar una proyección.		No se acepta la solicitud.
179	ANEXO_1	16	En el numeral e) de la cláusula se especifica que cuando se materialice algún inconveniente en el subsuelo... sería causal de terminación, sin embargo consideramos que una vez se inicie la ejecución del contrato y se presente cualquier evento de fuerza mayor o que pudiera generar incumplimiento, debería reconse a EL COMPRADOR la afectación por la no entrega del gas, toda vez que este habrá realizado su planeación operativa y comercial con base en este suministro. Revisar esta cláusula, por que sio debería generar indemnización al COMPRADOR		No se acepta la solicitud. Remitirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
180	ANEXO_1	16	Numeral 16.2. La terminación anticipada se podría dar por cualquiera de las partes, siempre que la ejecución del contrato no haya iniciado con las entregas. Posterior a esta situación la finalización deberá ser acordada entre las partes y no unilateralmente. Se sugiere eliminar por que no es equitativo para las partes.		No se acepta la solicitud. El numeral 16.2 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES incluye causales de terminación para ambas Partes con lo cual refleja condiciones bilaterales.
181	ANEXO_2.2	1.1	Con el fin de contar con un tratamiento simétrico en la determinación de la contante K solicitamos que su variación sea inversamente proporcional al Henry Hub, de manera que ante incrementos de la variable, genere una cobertura al comprador y ante disminuciones considerables, dicha cobertura se brinde al vendedor.	Variable K inversamente proporcional al HH	No se acepta la solicitud.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025		
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones		
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia		
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO		
Elaborado 30/10/2025			

#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
182	ANEXO_1	17	Se solicita que las condiciones para declarar eventos eximentes sean simétricas entre el comprador y vendedor		No se acepta la solicitud. La cláusula 17 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES acoge lo previsto en la Resolución CREG 102 015 que es simétrica para comprador y vendedor.
183	ANEXO_1	10	Se solicita que la garantía del comprador sea un pagaré con carta de instrucciones.		No se acepta la solicitud.
184	ANEXO_1		Se solicita aclaración sobre mecanismos de flexibilización tras la asignación: cesiones, swaps, etc...		No se acepta la solicitud. La cláusula de cesión está pactada en la cláusula 18 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES. Los swaps o intercambios operativos se sujetan a lo previsto en la regulación vigente.
185	ANEXO_1		Considerando la importancia estratégica del Morro 2, para la confiabilidad energética de la región solicitamos se considere o se tenga en cuenta un mecanismo de Swaps o Acuerdo operativo teniendo en cuenta que nuestra fuente no está integrada al SNT y es proveniente de un campo aislado, específicamente Floreña.		No se acepta la solicitud. Los swaps o intercambios operativos se sujetan a lo previsto en la regulación vigente.
186	ANEXO_1	9	Parágrafo tercero, numeral 9.1.2 y Parágrafo tercero, numeral 9.1.3	Solicitamos que el plazo sea de 5 días, proponemos la siguiente redacción: "Si a los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de pago, EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con ECOPEPETROL, LOS VENDEDORES a su entera discreción, suspenderán las Entregas de Gas bajo el presente Contrato. [...]" Solicitamos que el plazo sea de 5 días, proponemos la siguiente redacción: "Si a los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de pago, EL COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones con PETROBRAS, LOS VENDEDORES a su entera discreción, suspenderán las Entregas de Gas bajo el presente Contrato. [...]"	No se acepta la solicitud.
187	ANEXO_2	13	En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos se reflejará de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual tendrá un tiempo límite de (6) meses adicionales. Se debe establecer un límite de tiempo no puede ser indefinido.	En caso de que LOS VENDEDORES no logren obtener las licencias, autorizaciones, permisos y los demás hitos secundarios mencionados en la presente Cláusula dentro del plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir del FID, el tiempo adicional requerido para alcanzarlos de manera directa en la Fecha de Inicio de Entregas del primer Gas, la cual tendrá un tiempo límite de (6) meses adicionales.	No se acepta la solicitud. Remítirse a la Cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del Anexo 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
188	ANEXO_1	15	15.3 Parágrafo 15.4	Es más claro, si se prevé que: En estos casos se entenderá que el Vendedor incumplió su obligación de entregar el gas, y se aplicarán las compensaciones definidas según lo establecido en este Contrato y en la regulación. El recibo del gas fuera de especificaciones por parte del Comprador, no debe eximir al Vendedor de su obligación de entrega bajo especificaciones RUT.	Ya está contemplado. Remítirse a la CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES CON RESPECTO A LAS ENTREGAS Y CLÁUSULA 15 - CALIDAD del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
189	ANEXO_1	16	16.1 Terminación anticipada - Literal e) 16.2 - Literal f) Parágrafo: ...En caso contrario (no recibirse réplicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Contrato confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita...	Esta no debe ser una causa de terminación anticipada Por qué se incluye a la autoridad internacional, si es un gas nacional? Sin perjuicio de los Mecanismos de Solución de Controversia, establecidos en el contrato..	No se acepta la solicitud. Remítirse a la respuesta del numeral 106 de este documento.
190	ANEXO_1	9	Adicionar en el paragrafo 2 del numeral 9.1.2 que la mora aplica sobre los valores que no se encuentren en reclamación	PARÁGRAFO SEGUNDO: SI EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago, ya sea total o parcialmente en las fechas establecidas conforme con las disposiciones de este Contrato, excepto respecto de los valores que se encuentren en reclamación, pagará la Tasa Máxima por Mora definida permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remítirse al numeral 9.1.2 de la Cláusula 9 - FACTURACIÓN Y PAGOS del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES, en el cual se establece la tasa máxima por mora aplicada a los saldos insolutos.
191	ANEXO_2	10	Numeral X - Garantías, Condiciones Particulares en concordancia con la Cláusula Décima de las Condiciones Generales	Solicitamos se incluyan todos los tipos de garantías dentro de las condiciones generales también (CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS) y de acuerdo al perfil del comprador se defina el esquema, dentro de "Otros", como: cupo de crédito, pagaré y carta de instrucciones, póliza de Cumplimiento (SARIC) y la ya definida Garantía Bancaria	Remítirse a la respuesta del numeral 130 de este documento.
192	ANEXO_1	10	Numeral 10.1.1.3 Cláusula Décima - Garantías	Sugerimos esta redacción: La no expedición, no aprobación y/o no renovación de la garantía supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para cualquiera de LOS VENDEDORES, su no modificación o su no renovación por causas imputables al COMPRADOR será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas de Gas por parte de LOS VENDEDORES, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR.	No se acepta la solicitud. La cláusula 10 del Anexo 1 - CONDICIONES GENERALES plantea situaciones atribuibles al Comprador respecto a la garantía.
193	ANEXO_1	12	Cláusula 15. En cuanto a los métodos de análisis de calidad, adicionar que se tenga también en cuenta lo dispuesto en la regulación Colombiana vigente	15.1. El Gas Entregado por LOS VENDEDORES deberá cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares. Cualquier modificación realizada al RUT relacionada con las condiciones de calidad del Gas Natural suministrado se entenderá incluida en el numeral XIV "CALIDAD DEL GAS" de las Condiciones Particulares del presente Contrato. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con la regulación Colombiana vigente y con los estándares aceptados internacionalmente.	No se acepta la solicitud. Ya está contemplado. Remítirse a la Cláusula XIV - CALIDAD DEL GAS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
194	ANEXO_2	13	XIII Condiciones precedentes: "Una vez cumplida dicha condición, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo entre treinta y siete (37) hasta cuarenta y cinco (45) Meses, contados a partir de la fecha del FID para iniciar las Entregas de Gas Natural a EL COMPRADOR." "A partir del cumplimiento de la Condición Precedente relativa al FID, LOS VENDEDORES dispondrán de un plazo de dieciséis (16) Meses, contados a partir de la fecha del FID, para alcanzar los siguientes hitos secundarios, los cuales serán gestionados por LOS VENDEDORES ante las autoridades y entidades gubernamentales competentes, según corresponda (...)"	Solicitamos incluir en las causales de terminación anticipada que dan lugar al cobro de cláusula penal lo siguiente: Cuando los VENDEDORES no inicien las entregas del gas dentro del plazo máximo de 45 meses, según lo establecido en el numeral XIII - Condiciones Precedentes, de las Condiciones Particulares del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que existan prórrogas a los 16 meses del cumplimiento de los hitos secundarios. Cuando los vendedores indican que podrán extender el plazo de los hitos secundarios y que esto se verá reflejado en la fecha de inicio de entregas, se está dando una señal de entrada indeterminada de inicio de las entregas pues los vendedores están obligando al comprador a aceptar dichas prórrogas. Se sugiere que los hitos secundarios a ser realizados durante los 16 meses, se consideren como condiciones precedentes al igual que la FID del proyecto, de este modo, en caso de requerirse prórrogas, las partes podrán libremente acordar la extensión del plazo para el cumplimiento de las condiciones precedentes.	No se acepta la solicitud.
195	ANEXO_1	15	Numeral 15.3 Condiciones Generales	El análisis de causa raíz debe ser analizado solo por los vendedores quienes deberán informar al comprador, los resultados del mismo toda vez que el comprador no puede ser juez y parte.	Se acepta parcialmente la solicitud. Se ajusta el numeral 15.3 de la Cláusula 15 - CALIDAD del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
196	ANEXO_1	16	Numeral 16.1, causales b y c Numeral 16.1, causal d y f Numeral 16.1, causal e Numeral 16.2 Condiciones Generales	Solicitamos que se redacten de manera bilateral (causales b y c). Solicitamos que mínimo se garantice el tiempo cubierto con la garantía que son 70 días (causal d) y agregar "cuando transcurridos 70 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura excepto respecto de los valores que se encuentren en reclamación, EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago, LOS VENDEDORES podrán notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el Día de la notificación mencionada." Solicitamos eliminar la causal e, toda vez que cuando se declara comercialidad se declara de igual manera reservas que dan el respaldo físico. No es posible que después de declarada la comercialidad se determine que el campo no tiene reservas. Solicitamos que se elimine puesto que ya se encuentra como causal de terminación por cualquiera de las partes, por lo que consideramos mejor dejarla de manera bilateral y que no esté repetida (causal f). Incluir causal de terminación "cuando los vendedores entreguen el gas por más de 30 días continuos o discontinuos por fuera de especificaciones RUT" (16.2).	No se acepta la solicitud.
197	ANEXO_1	19	19.9 ...más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LOS VENDEDORES...	Debe regularse doble vía	No se acepta la solicitud.
198	ANEXO_1	16	Cláusula Penal	Solicitamos que el T sea por un año y no por el tiempo restante del contrato.	No se acepta la solicitud.
199	ANEXO_1	17	CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE Estamos de acuerdo con lo mencionado en la cláusula , en las que se remiten para el caso de Eventos eximentes, fuerzas mayores, a la Res Creg 102 015 de 2025. Sin embargo se presenta una ambigüedad en la res Creg 102 015 de 2025 (art 10 numeral 1) que da la opción de presentar la notificación de un evento de fuerza mayor hasta con 10 días calendario. Este inconveniente no es a nivel condiciones de contrato, sino a condiciones que se plantearon en la regulación.	Se sugiere y solicita incluir que se debe proceder como máximo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Res CREG 102 015 de 2025 o que el VENDEDOR realizará la notificación en el menor tiempo posible y para tal fin prestará su mejor disposición	No se acepta la solicitud. La cláusula refleja lo indicado en la Resolución CREG 102 015 - 2025.
200	ANEXO_1	23	23.1 ...salvo en los casos de negligencia o dolo por parte de las PARTES, sus empresas, subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados...	No es clara la redacción, debe referirse a la otra Parte	No se acepta la solicitud. Cada Parte responde por sus obligaciones y mantiene a la otra indemne, salvo que haya dolo o culpa grave, caso en el cual debe responder quien haya actuado con dolo o culpa grave.
201	ANEXO_1	18	Numeral 18.1, Cláusula Décima Octava Numerales 18.3 y 18.4	Debe ser bilateral en concordancia con la causal d del numeral 16.2 de la cláusula decima sexta - Terminación Anticipada. Solicitamos se establezca un plazo de 5 días mediante el cual los vendedores deben dar aviso de la cesión en concordancia con la causal d del numeral 16.2 de la cláusula decima sexta.	Se acepta parcialmente la solicitud. Se ajusta el literal d) de la cláusula 16.2 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
202	ANEXO_1	19	Numeral 19.9 - Ajuste Regulatorio	Solicitamos se incluya al comprador en la redacción de la siguiente manera: "Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato se expiden nuevas disposiciones de obligatoria aplicabilidad al Contrato o normas imperativas y de orden público sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para LOS VENDEDORES y/o EL COMPRADOR, y en el entendido que las condiciones de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes al momento de celebrarse el Contrato, LOS VENDEDORES y/o EL COMPRADOR podrán revisar las condiciones del Contrato dentro de un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la respectiva norma, a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias.	No se acepta la solicitud.
203	ANEXO_1	27	OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.	Estas cláusulas deben pactarse doble vía, nuestra empresa también tiene establecidas políticas sobre ética, transparencia y cumplimiento.	No se acepta la solicitud.
204	ANEXO_1	29	...si LOS VENDEDORES tienen motivos razonables para creer que EL COMPRADOR ha incumplido...	Debe probarse el incumplimiento	No se acepta la solicitud.
205	ANEXO_1	30	AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO - DATOS PERSONALES.	La autorización debe ser en doble vía y también se debería incluir la página web del comprador.	No se acepta la solicitud. Se refleja política tratamiento de datos.

	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA DEL GAS NATURAL DE SIRIUS 2025	
	Contrato Firme Sujeto a Condiciones	
	Ecopetrol S.A. y Petrobras International Braspetro B.V. - Sucursal Colombia	
	ANEXO 7. FORMATO DE COMENTARIOS A LA MINUTA Y ACLARACIONES DEL PROCESO	
Elaborado 30/10/2025		

#	REFERENCIA DEL DOCUMENTO COMENTADO (Bases Proceso/Anexo X)	NUMERAL COMENTADO	COMENTARIO	PROPUESTA DE AJUSTE	RESPUESTA DE LOS VENDEDORES
206	ANEXO_1	31	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	También se deben incluir límites de responsabilidad para el Comprador. También debe responder por las fallas en la prestación del servicio a usuarios regulados como lo define el mismo contrato en la cláusula 7.2. La primera parte es contraria a lo previsto en el numeral 7.2, sobre que la limitación de responsabilidad no aplica en caso de dolo y culpa grave, pero en esta establece que sólo responde por la culpa grave y el dolo., entonces en qué casos aplica la limitación de responsabilidad?	No se acepta la solicitud. No es claro si se refiere a responsabilidad del comprador por falla en la prestación del servicio, lo cual no se incorpora en el presente contrato. Lo indicado en el numeral 7.2 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES se refiere a lo expresamente previsto en la cláusula Séptima.
207	ANEXO_2	Anexo 2 – Condiciones Particulares (CP y efectos).	Precisar CP (declaratoria de comercialidad, permisos, hitos técnicos), Fecha Límite , efectos de no ocurrencia (terminación sin responsabilidad) y posibilidad de extensión por acuerdo . Se propone que se incluya una presentación de curva "S" con información frecuente para cada TEN	Se propone además de incluir información definir reuniones periódicas para conocer avances	No se acepta la solicitud.
208	ANEXO_1	20	Parágrafo, Cláusula Vigésima	Solicitamos eliminar lo dispuesto en el parágrafo y que quede como mecanismo de solución de controversias la justicia ordinaria, teniendo en cuenta que si bien es cierto se puede llevar a cabo un proceso arbitral, frente al laudo arbitral procede el recurso de anulación. En este caso, no se le puede obligar a ninguna de las partes a renunciar a los recursos de ley según correspondan.	No se acepta la solicitud. Ver modificación a la Cláusula 20 del ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES.
209	ANEXO_1	27	Cláusula Vigésima Séptima	Solicitamos incluir las cláusulas corporativas de Vanti: https://www.grupovanti.com/wp-content/uploads/2022/08/CLA%CC%81USULAS-CORPORATIVAS-PARA-LA-WEB.pdf	No se acepta solicitud.
210	ANEXO_1	27	En general los aspecto están acorde con las políticas del Grupo Vanti, por lo que se recomienda que la obligación de conocimiento y cumplimiento sean para ambas partes.	Se sugiere y solicita incluir que la obligación de conocimiento y cumplimiento sean para ambas partes.	No se acepta solicitud.
211	ANEXO_1	27	En el Numeral 3. (segundo párrafo) (...) "conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades" (...): solicitamos modificar esta parte ya que a las filiales de Vanti, no les aplica la mencionada circular de la SSociedades.	Sugerimos y solicitamos ajustar la redacción así: PETROBRAS y EL COMPRADOR declaran que conocen y cumplen con las disposiciones legales colombianas en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción "acorde con las normas que les sean aplicables de acuerdo con su naturaleza" y/o demás normas aplicables en la materia.	No se acepta solicitud.
212	ANEXO_1	27	En el Numeral 17. Confidencialidad y protección de datos personales. Las disposiciones también deben ser en "doble vía"	Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las Reglas internas de ECOPETROL y PETROBRAS, LAS PARTES se obligan a (.....)	No se acepta la solicitud. El contenido refleja la Política de Compliance de los Vendedores.
213	ANEXO_2	Minutas/Anexos 1 y 2.	Detallar puntos de entrega, presiones, calidad, nominaciones, balance, cortes y coordinación con transporte.	Se propone incluir información relacionada	No se entiende la solicitud. Remítirse al ANEXO 1 - CONDICIONES GENERALES y ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES.
214	ANEXO_1	27	En general los aspecto están acorde con las políticas del Grupo Vanti, por lo que se recomienda que la obligación de conocimiento y cumplimiento sean para ambas partes.	Se sugiere y solicita incluir que la obligación de conocimiento y cumplimiento sean para ambas partes.	No se acepta solicitud.
215	ANEXO_1	27	Solicitamos aclarar si en caso de celebrarse el contrato, EL VENDEDOR revisará las políticas de haberes data y de lavado de activos del COMPRADOR y por tanto se podrán incluir en el contrato.	En documento en Word adjunto enviamos las políticas objeto de revisión que solicitamos sean incluidas en el contrato en caso de celebrarse.	No se acepta la solicitud.
216	ANEXO_1	31	Solicitamos incluir la cláusula Trigésima Segunda de las Condiciones Generales	Solicitamos incluir la cláusula Trigésima Segunda de las Condiciones Generales, la cual deberá establecer lo siguiente: CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES: 32.1. Las Partes podrán adelantar revisiones de las Cláusulas contractuales según los siguientes parámetros: 32.1.1. En el evento en que, durante la vigencia del Contrato, ocurran variaciones sustanciales y verificables en las condiciones o parámetro utilizados para calcular el precio del Gas Natural (conforme al numeral V - PRECIO de las Condiciones Particulares) que alteren excesivamente el equilibrio económico del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte una reunión para iniciar una renegociación de buena fe de dichas condiciones o parámetros, con el objetivo de analizar los posibles ajustes en el Contrato, a fin de mitigar los efectos económicos adversos. 32.1.1.1. La renegociación deberá iniciar dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de la Parte interesada. Dicha solicitud deberá notificarse conforme al numeral XII - NOTIFICACIONES y deberá incluir la justificación y los soportes que fundamenten el desequilibrio económico alegado. Estos soportes podrán ser complementados, antes del cumplimiento del plazo establecido en el numeral 32.1.1.2, en instancias posteriores. 32.1.1.2 Para Efectos de que las Partes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, mientras se llega a un acuerdo o solución final, a partir de la reunión de inicio de renegociación, el Precio del Gas será aquel de la factura inmediatamente anterior a la que sea impactada por la variación que dio inicio a la renegociación. Si las Partes no llegan a un acuerdo, dentro de los sesenta (60) Días calendario contados a partir de la reunión de inicio de la renegociación, se seguirá lo establecido en la Cláusula Vigésima - Resolución de Controversias. 32.1.1.3. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo deberán formalizar el ajuste mediante la suscripción de un otrosí. 32.1.1.4 Las modificaciones resultantes del acuerdo entre las Partes o del resultado de lo establecido en la Cláusula Vigésima - Resolución de Controversias, deberán ser aplicadas con lo dispuesto en la Cláusula Novena - Facturación y Pagos con el fin de incluir las diferencias que podrían resultar de la liquidación según las modificaciones a aplicar, facturando dicho valor por concepto de tarifa del servicio de Suministro de Gas. 32.1.1.5 Si durante la renegociación o en el marco de la resolución de controversias, los parámetros del Precio de Gas varían, y a criterio de la Parte interesada, ya no generan la condición que alteró excesivamente el equilibrio económico del Contrato, ésta notificará dicha situación y el Contrato se seguirá ejecutando en los términos y condiciones anteriores al momento de la reclamación; sin perjuicio que el proceso de negociación o arbitral adelantado respecto de los valores considerados excesivos, siga su curso.	No se acepta la solicitud.
217	BASES_PROCESO		Respetuosamente se propone que dentro del cronograma del proceso se establezca un plazo límite y una fecha cierta para la comunicación de la decisión de inversión por parte de los socios Ecopetrol y Petrobras, garantizando así claridad y oportunidad en la definición del desarrollo del proyecto. Contar con una fecha formal para informar dicha decisión permite a los potenciales compradores planificar adecuadamente sus compromisos de suministro, contratación y respaldo financiero, evitando incertidumbres que puedan afectar la programación del mercado y la seguridad del abastecimiento. Adicionalmente a esto al no tener una fecha establecida de voluntad de inversión eja a los compradores con una obligación abierta de responder contractualmente indefinidamente.		Remítirse a la cláusula XIII - CONDICIÓN PRECEDENTE E HITOS SECUNDARIOS del ANEXO 2 - CONDICIONES PARTICULARES - MINUTA CONTRATO FIRME SUJETO A CONDICIONES.